

Bulnes, 15 de Febrero de 2018

SEÑOR
FISCALIZACION RILES
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
TEATINOS N° 280, SANTIAGO
PRESENTE

Ref. Solicita Revocación RPM, Res. Ex.
N°5432/2012 SISS, empresa Lácteos
San Ignacio Ltda.

De nuestra consideración,

Junto con saludar, a través del presente se hace entrega de los antecedentes requeridos en Formularios Conductor y Solicitud de Modificación de RPM donde se solicita la Revocación de la RPM, Resolución Exenta N°5432 del año 2012.

Para cualquier consulta, adjunto correo y fono contacto:

Mail: robertocruz@cruzconsultores.cl

Fono: 9 77576095

Esperando una favorable acogida a la presente,

Saluda atentamente a usted,



JUAN CARLOS VILLAGRA

Representante Legal

LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

FORMULARIO CONDUCTOR

En el cumplimiento del D.S.90/00

Razón Contacto Inicial

Otro

Explicar Otro: *REVOCACION RPM, RESOL. EX. Nº5432/12 SISS*

I.- Datos de la Empresa (Casa Matriz)



Razón Social: *LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.*

Rut de la Empresa: *79.979.510-8*

Representante Legal: *VICTOR MANUEL VILLAGRA CUEVAS*

Rut del Representante Legal: *12.585.310-2*

Fono/Fax: *+56 42 2630560*

Dirección Casa matriz: *RUTA 5 SUR, KM 423*

Región Casa Matriz: *Región del Biobío*

II.- Datos del Establecimiento Emisor

Nombre de la Planta: *LACTEOS SAN IGNACIO FUNDO PITE*

Dirección Planta: *FUNDO PITE S/N, COMUNA DE BULNES, PROVINCIA DE ÑUBLE.*

Región Planta: *Región del Biobío*

Giro Industrial o CIU.CL 2007: *152010-ELABORACIÓN DE LECHE, MANTEQUILLA, PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS*

Casilla Postal: *98 - BULNES*

Nombre Persona de Contacto: *JUAN CARLOS VILLAGRA*

e-mail de Contacto: *jvillagra@lacteossanignacio.cl*

Código Ventanilla Única (VU) *327642*

III.- Datos del Proyecto

Nombre del Proyecto generador de RILes: *PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES MEDIANTE SISTEMA TOHA LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.*

Proyecto Autorizado Mediante: *Resolución de Calificación Ambiental (RCA)*

Número y Fecha de todas RCA(s) asociadas al Proyecto (N° de DD/MM/AAAA): *Nº232 de 04/10/2011*

Número y Fecha de todas Pertinencia(s) asociadas al Proyecto (N° de DD/MM/AAAA):

IV.- Documentos que debe adjuntar

1	Copia de RCA(s) vigente(s) que regulan la descarga de RILes o sistema de tratamiento de la instalación	Si
2	Copia de Pertinencia(s) vigente(s) de autorización del proyecto	No
3	Copia legal del documento en que conste la personería del representante legal	Si
4	Formulario NE-DS90 "Aviso de Inicio de Descarga" (cuando corresponda)	No
5	Formulario NE-DS90 "Aviso de Regularización de Fuente" (cuando corresponda)	No
6	Formulario NE-DS90 "Caracterización de RILes" (cuando corresponda)	No
7	Formulario NE-DS90 "Solicitud de Modificación de RPM" (cuando corresponda)	No

V.- Observaciones

Se solicita revocación de la RPM dado que el establecimiento ya no tiene operaciones en el Fundo Pite, siendo la planta de producción y de tratamiento trasladada a otro lugar.

Firma Representante Legal

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE RPM

En el cumplimiento del D.S. 90/00

I.- Razon de la Solicitud		Revocación del RPM			
Descripción/Explicación		PROYECTO FUE TRASLADADO A OTRO LUGAR.			
Cuenta con aviso/respuesta al SEA por este cambio?		Si			
II.- Datos de la Resolución de Monitoreo VIGENTE					
Razón Social:		LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.			
RUT :		79.979.510-8			
Nombre de la Planta:		LACTEOS SAN IGNACIO FUNDO PITE			
Dirección Planta:		FUNDO PITE S/N, COMUNA DE BULNES, PROVINCIA DE ÑUBLE.			
RPM vigente		5432	07/12/2012	Emisor:	SISS
III.- Nueva Razón Social (indicar los datos nuevos)					
Razón Social:		LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.			
RUT :		79.979.510-8			
Nombre de la Planta:		LACTEOS SAN IGNACIO RUTA 5 SUR			
Dirección Planta:		RUTA 5 SUR, KM 423, BULNES, REGION DEL BIO BIO			
Nombre Persona de Contacto:		JUAN CARLOS VILLAGRA			
e-mail de Contacto:		jvillagra@lacteosanignacio.cl			
III.- Nuevas condiciones físicas del Punto de Descarga (indicar los datos nuevos)					
Nombre del Punto de Descarga:		EFLUENTE PTR			
Nombre del Cuerpo receptor:		RIO PITE			
Afluente de:		RIO LARQUI			
Propietario o Administrador del Cuerpo receptor:		<Sólo si aplica>			
Resolución DGA (N° y año):		<sólo si aplica>			
Resolución DIRECTEMAR ZPL (N° y año):		<sólo si aplica>			
Coordenadas UTM de la Camara de monitoreo:		WGS84	Huso: 18	N: 5931591	E: 743337
Coordenadas UTM de la Descarga:		WGS84	Huso: 18	N: 5931628	E: 743396
Tipo de Descarga:		Continua			
Nombre del Proyecto Aprobado:		DIA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES MEDIANTE SISTEMA TOHA LACTEOS SAN IGNACIO FUNDO LA PIÑA			
(*) Número y Fecha de RCA o Pertinencia Aprobada (N° de DD/MM/AAAA):		N°406 de 17/10/2014			
III.- Nuevas condiciones de calidad y/o cantidad del efluente (indicar los datos nuevos)					
Nombre del Punto de Descarga:		EFLUENTE PTR			
Volumen máximo de Descarga Diario (m³/d):		60			
N° de días semanales con Descarga de RILes:		6			
Duración estimada de la descarga diaria (h):		8			
Mes de máxima generación Riles:		DICIEMBRE			
Tipo de Sistema de Tratamiento:		Otro			
Realiza neutralización de RILes:		Si			
Nombre del Proyecto Aprobado:		DIA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES MEDIANTE SISTEMA TOHA LACTEOS SAN IGNACIO FUNDO LA PIÑA			
(*) Número y Fecha de RCA o Pertinencia Aprobada (N° de DD/MM/AAAA):		N°406 de 17/10/2014			
IV.- Documentos que debe adjuntar					
1	Copia Programa de Monitoreo Vigente				Si
2	Copia de RCA(s) vigente(s) que regulan la descarga de RILes o sistema de tratamiento de la instalación				Si
3	Copia de Pertinencia(s) vigente(s) de autorización del proyecto				Si
4	Copia de la Resolución DGA que define la capacidad de dilución del cuerpo receptor				No
5	Copia de la Resolución DIRECTEMAR que define la Zona de Protección Litoral				No
6	Especificaciones Técnicas de las modificaciones				No
7	Formulario NE-DS90 "Caracterización de RILes" (cuando corresponda)				No
8	Copia Permiso Ambiental Sectorial (PAS) N° 113 según DS.40/2012, Reglamento del SEIA (ex PAS N°71)				Seleccione una opción
9	Copia Permiso Ambiental Sectorial (PAS) N° 115 según DS.40/2012, Reglamento del SEIA (ex PAS N°73)				Seleccione una opción
10	Copia Permiso Ambiental Sectorial (PAS) N° 139 según DS.40/2012, Reglamento del SEIA (ex PAS N°90)				Seleccione una opción
11	Copia Permiso Ambiental Sectorial (PAS) N° 138 según DS.40/2012, Reglamento del SEIA (ex PAS N°91)				Seleccione una opción
12	Copia legal del documento en que conste la personería del representante legal				Seleccione una opción
13	Otros				Seleccione una opción

SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE

15 FEB 2010

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

V.- Observaciones

LA SOLICITUD OBEDECE AL TRASLADO DE LA PLANTA PRODUCTIVA UBICADA EN EL FUNDO PITE (RCA N°232/2011), HACIA LA ACTUAL UBICACIÓN CORRESPONDIENTE A RUTA 5 SUR COMUNA DE BULNES (RCA N°406/2014)

Firma Rerepresentante Legal



Bulnes, 28 de Febrero de 2018

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PRESENTE

Ref: Anexa Compromisos Indicados en
Presentación de Descargos de Lácteos
San Ignacio Ltda., Res. Ex. N°1/ROL F-
039-2017

At. MAURA TORRES CEPEDA

De nuestra consideración,

A través del presente, hacemos entrega de antecedentes complementarios indicados en la Presentación de Descargos entregada el día 16 de Enero de 2018 respecto a los cargos que se formulan en expediente Res. Ex. N°1/ROL F-039-2017.

De acuerdo a lo indicado en dicha presentación, fueron descritas acciones en desarrollo que Lácteos San Ignacio había comprometido a fin de evidenciar tanto la ausencia de efectos negativos que la actividad pudo generar al entorno hasta su cierre de operaciones, como el integrar y comprometer todas las acciones de gestión a través de su Programa de RILes, permitiendo contar con una actividad controlada y en total cumplimiento con sus obligaciones de reporte futuro.

A continuación, se hace entrega de los respaldos indicados en la Presentación de Descargos respecto a los hechos, actos u omisiones que constituyeron la infracción.

HECHO N°1; No reporta autocontrol. Hecho N°2; No reporta con la frecuencia requerida. HECHO N°3; Presentó superación de los niveles máximos permitidos. Hecho N°4; No reportó información asociada a los remuestreos comprometidos. Hecho N°5; Presentó superación del límite máximo de caudal.

Implementación del Sistema de Gestión de Riles Lácteos San Ignacio Ltda. Como fue respaldado, el programa comenzó y continúa con la capacitación del personal que será responsable de los procedimientos internos de autocontrol de monitoreos, remuestreos y operación del sistema de tratamiento entre otros, abordando los actos u omisiones cometidos y permitiendo desde hoy contar con una actividad estandarizada que responde ante las posibles desviaciones en la operación y en los compromisos de reportes futuros (Anexo N°1).

Como medidas también comprometidas y hoy ejecutadas a fin de evidenciar que el proyecto no opera desde fines de 2015 y que durante su servicio y retiro no generó efectos adversos al medio ambiente, en Anexo N°2 se presenta los siguientes informes, respaldos y análisis:

1. Informe de Terreno donde se evidencia el traslado de la planta y su cierre de operaciones desde el mes octubre de 2015. Junto a ello, se realiza un análisis de las condiciones actuales de las instalaciones.
2. Estudio de la calidad de las aguas del Río Larqui realizado en Enero de 2018 por la ETFA Hidrolab Ltda. El estudio consistió en la toma de muestra por un Inspector Ambiental en dos puntos del Río Larqui: Aguas Arriba y Abajo del antiguo punto de descarga autorizado. El análisis se realiza en los laboratorios de Hidrolab S.A., tomando como referencia aquellos parámetros contenidos en la Norma Chilena 1333 - Norma Chilena sobre requisitos de calidad del agua para diferentes usos.
3. Cierre del proyecto a través del sistema RCA – SMA.
4. Presentación de Revocación de la RPM, Res. Ex. N°5432/12 SISS.

Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicitamos acoger nuestros descargos, teniendo en consideración que se ha realizado cada una de las acciones a fin de presentar fundamentadamente la ausencia de efectos negativos.

Además, la implementación del Sistema de Gestión de RILes asegura que los actos u omisiones estén abordados, con procedimientos operativos y de información definidos, sumado a la capacitación y entrenamiento permanente del personal responsable.

Finalmente, solicitamos a ustedes no cursar sanciones económicas y que esta sea reemplazada por una amonestación escrita como medida de atención,

Esperando una favorable acogida a la presente,

Saluda atentamente a usted,



JUAN CARLOS VILLAGRA DE LA SOTTA
Representante Legal
LÁCTEOS SAN IGNACIO LTDA.

ANEXO Nº 1



CERTIFICADO DE APROBACIÓN

Se Otorga el Presente Certificado a:

VICTOR MANUEL VILLAGRA CUEVAS

RUT: 12.585.310-2

por su participación y aprobación en:

Curso **“Sistemas de Declaración; Fiscalización RILES VU_RET, Seguimiento Ambiental SMA”**, realizado los días 05 y 06 de Febrero de 2018 con una duración de 10 horas.



Lorena Contreras Hevia
Director Ejecutivo Capacita & Asociados LTDA



Se Otorga el Presente Certificado a:

JUAN CARLOS VILLAGRA DE LA SOTTA

RUT: 5.366.310-9

por su participación y aprobación en:

Curso “Sistemas de Declaración; Fiscalización RILES VU_RET, Seguimiento Ambiental SMA”, realizado los días 05 y 06 de Febrero de 2018 con una duración de 10 horas.



Lorena Contreras Hevia

Director Ejecutivo Capacita & Asociados LTDA



Se Otorga el Presente Certificado a:

KAREN NICOLE PALACIOS ARAOS

RUT: 17.375.738-7

por su participación y aprobación en:

Curso “Sistemas de Declaración; Fiscalización RILES VU_RETC, Seguimiento Ambiental SMA”, realizado los días 05 y 06 de Febrero de 2018 con una duración de 10 horas.



Lorena Contreras Hevia

Director Ejecutivo Capacita & Asociados LTDA.



Se Otorga el Presente Certificado a:

MARIBEL PATRICIA PALMA LAGOS

RUT: 15.164.981-5

por su participación y aprobación en:

Curso “Sistemas de Declaración; Fiscalización RILES VU_RETC, Seguimiento Ambiental SMA”, realizado los días 05 y 06 de Febrero de 2018 con una duración de 10 horas.



Lorena Contreras Hevia

Director Ejecutivo Capacita & Asociados LTDA.



ANEXO Nº 2

INFORME DE TERRENO

PLAN DE CIERRE PROYECTO

**“PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES MEDIANTE
SISTEMA TOHA® LACTEOS SAN IGNACIO LTDA”**

RCA N°232/2011

BULNES, 19 DE FEBRERO DE 2018

VF_2018

1. Introducción.

Lácteos San Ignacio operaba en sus instalaciones ubicadas en el Fundo Pite s/n, en la comuna de Bulnes, Región del Bio Bio, una planta de tratamiento de RILes, la que posee Resolución de Calificación Ambiental N°232 del año 2011.

A raíz del cambio de ubicación de la empresa, Lácteos San Ignacio traslada todo su proceso productivo a las nuevas instalaciones ubicadas en el Fundo la Piña, kilómetro 423 Ruta 5 Sur en la comuna de Bulnes.

A continuación se presenta el Plan de Cierre realizado al Proyecto "Planta de Tratamiento de RILes mediante Sistema Tohá Lácteos San Ignacio". Este plan incorpora medidas orientadas a prevenir los posibles impactos ambientales y riesgos que podrían generarse con el cambio de ubicación de la planta productiva, y por ende de la planta de tratamiento de RILes.

2. Objetivo.

Evitar que los terrenos ocupados por Lácteos San Ignacio representen un riesgo para la salud y seguridad de las personas y un impacto para el medio ambiente.

3. Etapas del Plan.

3.1. Evacuación y desmantelamiento.

Las etapas realizadas en el desmantelamiento de la planta de tratamiento de RILes mediante Sistema Tohá, para el cambio de localización de la planta productiva de Lácteos San Ignacio, fueron las siguientes:

3.1.1. Limpieza de sólidos y grasas.

Se retiraron los elementos decantados y las grasas en flotación de los desgrasadores, se limpiaron los canastillos del estanque homogenizador, retirando todos los sólidos que existan en él. Los sólidos que se acumularon en el fondo del decantador secundario (o trampa de lombrices) fueron retirados.

3.1.2. Envío del RIL acumulado hacia el Sistema Tohá.

El RIL que se encontraban en las unidades de pre-tratamiento, anteriores al Sistema Tohá fue evacuado con bombas, para ser tratados y posteriormente evacuados por el resto de la planta de tratamiento.

3.1.3. Lavado de estanques.

Luego de evacuar el RIL, las unidades fueron lavadas con un flujo de agua suficiente para eliminar los restos de sólidos que quedaron en los distintos estanques.

3.1.4. Bombeo hacia el Sistema Tohá y evacuación agua.

Se procedió a succionar toda el agua existente en las unidades de pre-tratamiento hacia el Sistema Tohá, para posteriormente evacuar el agua acumulada con bombas.

3.1.5. Retiro y traslado de relleno.

Se retiraron las distintas capas del Sistema Tohá las que fueron trasladadas en un camión tolva con cobertura a las nuevas instalaciones de la planta productiva y sector de planta de tratamiento de RILes de Lácteos San Ignacio. El procedimiento se realizó de la misma forma que la cosecha del humus, se dejó aproximadamente dos semanas sin riego la superficie del Sistema Tohá para que se seque y las lombrices se muevan a las capas inferiores, se retiró la capa superficial de humus, el cual fue dispuesto en áreas verdes. Los restantes rellenos fueron montados sobre un camión y trasladados. El retiro con palas del resto del relleno de aserrín se realizó cubriendo el área con malla raschel para evitar el levantamiento de material particulado. El retiro de la capa de bolones se realizó mediante el desarme del estanque australiano.

3.1.6. Retiro y traslado de equipos.

Se retiraron equipos como bombas, sensores de nivel y además los canastillos de retención de sólidos, para ser trasladados a la nueva planta de tratamiento.

3.1.7. Demolición.

Después de haber retirado evacuado la totalidad de los RILes y retirados los rellenos y equipos existentes en el sistema, se realizaron las obras de demolición.

3.2. Control de acceso para todas las estructuras.

Se adoptaron las medidas cautelares con el fin de limitar la accesibilidad a las zonas de trabajo y prevenir accidentes, ya que durante los trabajos de desmontaje se realizaron movimientos de tierra similar a la construcción de la planta. Para ello, se rodearon con cintas de señalización para indicar la presencia de excavaciones, delimitándolas y advirtiéndolo a los posibles usuarios del entorno la presencia de algún peligro. Los caminos fueron humedecidos para evitar el levantamiento de material en suspensión.

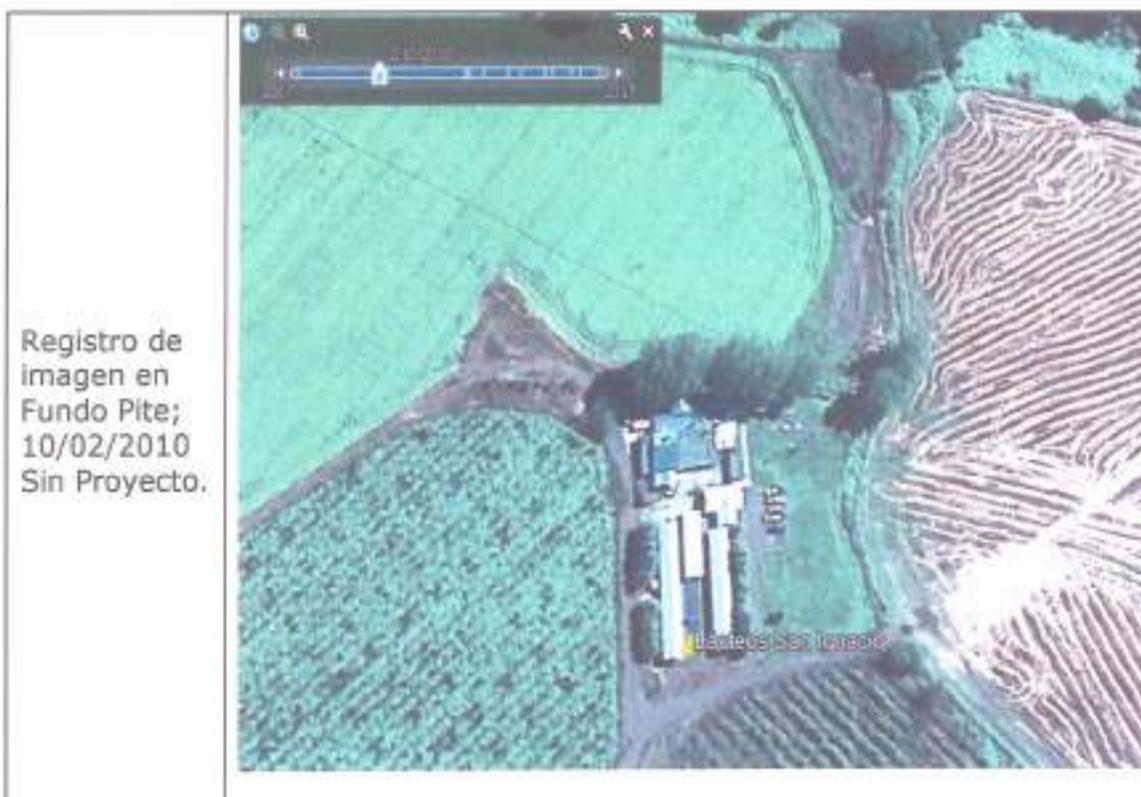
3.3. Limpieza del sitio y restauración de áreas verdes.

Una vez que finalizaron los trabajos de desmantelamiento y demolición de las instalaciones, se verificó que éstos se realizaron convenientemente, de acuerdo con los requisitos fijados por la autoridad competente (emisiones). La limpieza de la zona fue procurando evitar pasivos ambientales. Además se rellenaron los sitios excavados, en los que se encontraban los estanques enterrados, con suelo propio del sector. Por último, se restituyó con áreas verdes la zona intervenida.

3.4. Disposición final.

Finalmente, los residuos que se obtuvieron en la demolición de las obras del sistema de tratamiento de RILes, principalmente escombros y material de relleno del Sistema Tohá, fueron llevados por una empresa autorizada a un relleno sanitario para su disposición final.

A continuación se presenta el registro histórico fotográfico hasta la condición actual Fundo Pite. (Fuente: Google Earth).



Registro de imagen en Fundo Pite; 05/02/2013 con Proyecto.



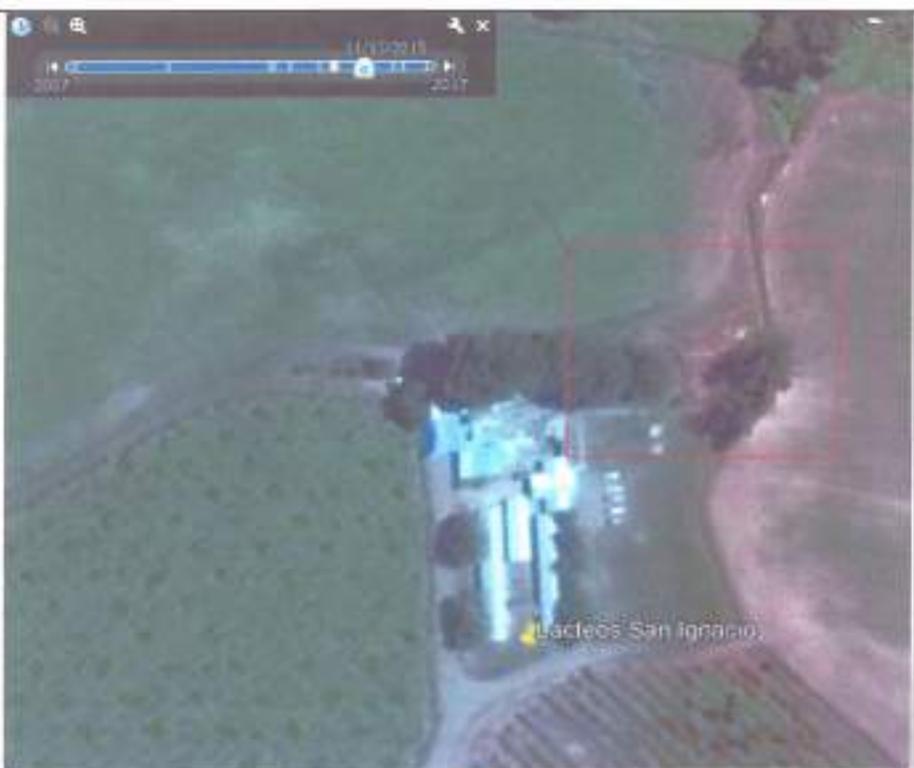
Registro de imagen en Fundo Pite; 07/08/2014 con Proyecto.



Registro de imagen en Fundo Pite; 11/01/2015 con Proyecto.



Registro de imagen en Fundo Pite; 13/11/2015 Proyecto en Traslado.



Registro de imagen
Fundo Pite;
06/10/2016
Proyecto en Traslado.



Registro de imagen
Fundo Pite;
Mejoramient
o del Lugar
08/02/2017.



A continuación se presenta el registro fotográfico actual del Fundo Pite donde se evidencia el retiro de las obras constructivas que componían el Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos y el sistema de descarga de efluentes tratados hasta el Río Larqui (Fuente: Elaboración Propia).

Registro
Fotográfico,
Oficinas
Administrativas
Fundo Pite.
15/02/2018.



Registro
Fotográfico,
Sector donde se
ubicaba el
Sistema de
Tratamiento de
RILes Fundo
Pite.
15/02/2018.



Registro
Fotográfico,
Sector donde se
ubicaba el
Sistema de
Tratamiento de
RILes Fundo
Pite.
15/02/2018.



Registro
Fotográfico,
Punto donde
Descargaban
los Efluentes
Tratados del
Sistema de
Tratamiento de
RILes Fundo
Pite.
15/02/2018.



Registro
Fotográfico,
Punto donde
Descargaban
los Efluentes
Tratados del
Sistema de
Tratamiento de
RILes Fundo
Pite.
15/02/2018



Registro
Fotográfico, Río
Larqui, Curso
de Agua
Superficial
donde
Descargaban
los Efluentes
Tratados del
Sistema de
Tratamiento de
RILes Fundo
Pite.
15/02/2018



A continuación se presenta resultados del monitoreo de aguas superficiales realizado por la ETFA-Laboratorio Hidrolab S.A., a cargo de un Inspector Ambiental. (Fuente: Hidrolab Ltda.)

Parámetro	Unidades	Límite Norma	Resultado	Fecha y Hora Muestra	Ref.Método																																																																																																																																																
						Resultado																																																																																																																																															
Informe N°: 201802002476																																																																																																																																																					
Informe de Ensayo (01-001)																																																																																																																																																					
Número de Ingreso: 437367-01																																																																																																																																																					
Cliente: LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.																																																																																																																																																					
Dirección: Ruta 7 Sur Km 470																																																																																																																																																					
Proyecto: Control Químico de Aguas Superficiales																																																																																																																																																					
Identificación Cliente: Agua Arriba																																																																																																																																																					
Lugar de Muestreo: Rio Larqui																																																																																																																																																					
Dirección: Piteo																																																																																																																																																					
Ciudad - Región: Valdivia Océano Region																																																																																																																																																					
Instrumentos Analíticos:																																																																																																																																																					
Punto de Muestreo: Agua Arriba																																																																																																																																																					
Muestra: Agua superficial																																																																																																																																																					
Tipo de Muestra: Puntal																																																																																																																																																					
Fecha de Muestreo: 26/01/2018 11:31:00																																																																																																																																																					
Responsable Laboratorio: 2702701800000177																																																																																																																																																					
Muestreado por: Felipe Castro Parraqueo (A 11-5784446)																																																																																																																																																					
Análisis según Norma Chilena 1552-2007 para Agua de Riego																																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidades</th> <th>Límite Norma</th> <th>Resultado</th> <th>Fecha y Hora Muestra</th> <th>Ref.Método</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Nitro</td><td>mg N/100L</td><td></td><td>16,26</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Calcio</td><td>mg Ca/L</td><td></td><td>7,77</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Fluor</td><td>mg F/L</td><td></td><td>0,40</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Magnesio</td><td>mg Mg/L</td><td></td><td>1,52</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Sodio</td><td>mg Na/L</td><td></td><td>0,54</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Alcalinidad</td><td>mg CaCO3/L</td><td></td><td>49,4</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Condutividad</td><td>µm/cm</td><td></td><td>45,8</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Dureza Total</td><td>mg CaCO3/L</td><td></td><td>13,3</td><td>27/02/2018 11:31:00</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>BOD</td><td>-</td><td></td><td>0,04</td><td>27/02/2018 11:31:00</td><td>5470-1-11</td></tr> <tr><td>Nitrógeno amoniacal</td><td>mg/L</td><td></td><td>0,13</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Cloruro</td><td>mg Cl/L</td><td>2,00</td><td>0,77</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Cation Total</td><td>mg Ca/L</td><td>0,25</td><td>10,40</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Fosforo</td><td>mg P/L</td><td>1,00</td><td>0,30</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>pH</td><td>unidad</td><td>6,5-8,5</td><td>7,47 (24°C)</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Sulfato</td><td>mg SO4/L</td><td>2,00</td><td>1,1</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Plata</td><td>mg Ag/L</td><td>0,20</td><td>0,002</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>mg Al/L</td><td>0,05</td><td>0,03</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Arsenico</td><td>mg As/L</td><td>0,10</td><td>0,002</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>mg B/L</td><td>4,00</td><td>0,03</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Bario</td><td>mg Ba/L</td><td>0,10</td><td>0,0005</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>mg CN/L</td><td>0,75</td><td>0,002</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>mg Cd/L</td><td>0,010</td><td>0,0001</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Cobalto</td><td>mg Co/L</td><td>0,050</td><td>0,0005</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> </tbody> </table>						Parámetro	Unidades	Límite Norma	Resultado	Fecha y Hora Muestra	Ref.Método	Nitro	mg N/100L		16,26	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	Calcio	mg Ca/L		7,77	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Fluor	mg F/L		0,40	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Magnesio	mg Mg/L		1,52	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Sodio	mg Na/L		0,54	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Alcalinidad	mg CaCO3/L		49,4	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	Condutividad	µm/cm		45,8	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	Dureza Total	mg CaCO3/L		13,3	27/02/2018 11:31:00	3564-1-2002	BOD	-		0,04	27/02/2018 11:31:00	5470-1-11	Nitrógeno amoniacal	mg/L		0,13	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	Cloruro	mg Cl/L	2,00	0,77	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	Cation Total	mg Ca/L	0,25	10,40	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	Fosforo	mg P/L	1,00	0,30	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	pH	unidad	6,5-8,5	7,47 (24°C)	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	Sulfato	mg SO4/L	2,00	1,1	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	Plata	mg Ag/L	0,20	0,002	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Aluminio	mg Al/L	0,05	0,03	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Arsenico	mg As/L	0,10	0,002	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	Boro	mg B/L	4,00	0,03	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Bario	mg Ba/L	0,10	0,0005	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Cianuro	mg CN/L	0,75	0,002	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Cadmio	mg Cd/L	0,010	0,0001	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Cobalto	mg Co/L	0,050	0,0005	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002
Parámetro	Unidades	Límite Norma	Resultado	Fecha y Hora Muestra	Ref.Método																																																																																																																																																
Nitro	mg N/100L		16,26	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
Calcio	mg Ca/L		7,77	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Fluor	mg F/L		0,40	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Magnesio	mg Mg/L		1,52	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Sodio	mg Na/L		0,54	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Alcalinidad	mg CaCO3/L		49,4	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
Condutividad	µm/cm		45,8	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
Dureza Total	mg CaCO3/L		13,3	27/02/2018 11:31:00	3564-1-2002																																																																																																																																																
BOD	-		0,04	27/02/2018 11:31:00	5470-1-11																																																																																																																																																
Nitrógeno amoniacal	mg/L		0,13	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
Cloruro	mg Cl/L	2,00	0,77	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
Cation Total	mg Ca/L	0,25	10,40	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
Fosforo	mg P/L	1,00	0,30	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
pH	unidad	6,5-8,5	7,47 (24°C)	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
Sulfato	mg SO4/L	2,00	1,1	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
Plata	mg Ag/L	0,20	0,002	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Aluminio	mg Al/L	0,05	0,03	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Arsenico	mg As/L	0,10	0,002	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
Boro	mg B/L	4,00	0,03	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Bario	mg Ba/L	0,10	0,0005	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Cianuro	mg CN/L	0,75	0,002	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Cadmio	mg Cd/L	0,010	0,0001	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Cobalto	mg Co/L	0,050	0,0005	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Fecha Emisión Informe: 7 de febrero de 2018																																																																																																																																																					
Reservados todos los derechos para la muestra analizada.																																																																																																																																																					
Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin acuerdo previo del laboratorio.																																																																																																																																																					
HIDROLAB es miembro de la Federación Chilena de Laboratorios de Control Ambiental S.A. (FELCHA) - RUT 77.000.000-9																																																																																																																																																					
Informe N°: 201802002476																																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidades</th> <th>Límite Norma</th> <th>Resultado</th> <th>Fecha y Hora Muestra</th> <th>Ref.Método</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Cromo</td><td>mg Cr/L</td><td>0,10</td><td>0,002</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Calcio</td><td>mg Ca/L</td><td>0,20</td><td>0,008</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Hierro</td><td>mg Fe/L</td><td>0,60</td><td>0,045</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Magnesio</td><td>mg Mg/L</td><td>0,90</td><td>0,009</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Zinc</td><td>mg Zn/L</td><td>2,00</td><td>0,007</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg Mo/L</td><td>0,10</td><td>0,078</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg Mo/L</td><td>0,100</td><td>0,006</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Niquel</td><td>mg Ni/L</td><td>0,20</td><td>0,006</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Plata</td><td>mg Ag/L</td><td>0,05</td><td>0,010</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Selenio</td><td>mg Se/L</td><td>0,100</td><td>0,0005</td><td>27/02/2018 09:11:1</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Vanadio</td><td>mg V/L</td><td>0,10</td><td>0,0008</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Cianuro</td><td>mg CN/L</td><td>2,00</td><td>0,002</td><td>27/02/2018 09:11:2</td><td>3564-1-2002</td></tr> <tr><td>Sodio Borato</td><td>% Na</td><td>0,005</td><td>0,1</td><td>27/02/2018 11:31:00</td><td>347-1-1993</td></tr> <tr><td>Condutividad Puntal</td><td>µM/cm (25°C)</td><td>0,00</td><td>0,0</td><td>27/02/2018 11:31:00</td><td>3564-1-2002</td></tr> </tbody> </table>						Parámetro	Unidades	Límite Norma	Resultado	Fecha y Hora Muestra	Ref.Método	Cromo	mg Cr/L	0,10	0,002	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	Calcio	mg Ca/L	0,20	0,008	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Hierro	mg Fe/L	0,60	0,045	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	Magnesio	mg Mg/L	0,90	0,009	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	Zinc	mg Zn/L	2,00	0,007	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Molibdeno	mg Mo/L	0,10	0,078	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Molibdeno	mg Mo/L	0,100	0,006	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Niquel	mg Ni/L	0,20	0,006	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Plata	mg Ag/L	0,05	0,010	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Selenio	mg Se/L	0,100	0,0005	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002	Vanadio	mg V/L	0,10	0,0008	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Cianuro	mg CN/L	2,00	0,002	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002	Sodio Borato	% Na	0,005	0,1	27/02/2018 11:31:00	347-1-1993	Condutividad Puntal	µM/cm (25°C)	0,00	0,0	27/02/2018 11:31:00	3564-1-2002																																																						
Parámetro	Unidades	Límite Norma	Resultado	Fecha y Hora Muestra	Ref.Método																																																																																																																																																
Cromo	mg Cr/L	0,10	0,002	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
Calcio	mg Ca/L	0,20	0,008	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Hierro	mg Fe/L	0,60	0,045	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
Magnesio	mg Mg/L	0,90	0,009	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
Zinc	mg Zn/L	2,00	0,007	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Molibdeno	mg Mo/L	0,10	0,078	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Molibdeno	mg Mo/L	0,100	0,006	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Niquel	mg Ni/L	0,20	0,006	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Plata	mg Ag/L	0,05	0,010	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Selenio	mg Se/L	0,100	0,0005	27/02/2018 09:11:1	3564-1-2002																																																																																																																																																
Vanadio	mg V/L	0,10	0,0008	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Cianuro	mg CN/L	2,00	0,002	27/02/2018 09:11:2	3564-1-2002																																																																																																																																																
Sodio Borato	% Na	0,005	0,1	27/02/2018 11:31:00	347-1-1993																																																																																																																																																
Condutividad Puntal	µM/cm (25°C)	0,00	0,0	27/02/2018 11:31:00	3564-1-2002																																																																																																																																																
Nota:																																																																																																																																																					
(1) Standard Methods for the examination of Water and Wastewater, 19 de Edición 2011																																																																																																																																																					
(2) Reglamento de Calidad del Agua para Riego - NCh 1552-2007																																																																																																																																																					
Temperatura corregida de muestra: 12,2°C																																																																																																																																																					
El tiempo entre la hora de muestreo y análisis es de 21-24 horas, para Coliformos Fecales.																																																																																																																																																					

Informe de Laboratorio de muestreo Rio Larqui Aguas Arriba del Punto de Descarga Autorizado. Fundo Piteo. 26/01/2018

Informe N°: 201802002475



Informe de Encayo (M-401)

Numero de Ingreso: 427200-01
Cliente: S.A.C. TENDAS SAN IGNACIO S.R.L.
Dirección: Ruta 2 Sa Elv 427
Provincia: Cuzco / Municipio de Agua Superior
Identificación Cliente: Agua Elvay
Lugar de Muestreo: Rio Larqui
Dirección: Bulaco
Ciudad / Región: Bulaco / Cuzco y Region
Instrumentos Analíticos:
Punto de Muestreo: Agua Elvay
Muestra: Agua superior / Tipo de Muestra: **Fluida**
Título de Muestra: 26/01/2018 10:40:00 **Resolución Laboratorio:** 2750/2018 09:00:00
Muestreador por: Poligra Castro Pantoja / SA 11-079-0464

Análisis según Norma Chilena 2205-1987 para Agua de Elvay

Parámetro	Unidades	C. + M. + T. Norma	Resultado	Fecha y Hora Análisis	Res.Método
Nitro	mg NO3-N/L		49.20	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Calcio	mg Ca/L		7.79	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Proteico	mg KL		0.52	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Magnesio	mg Mg/L		0.96	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Sodio	mg Na/L		0.22	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Alcalinidad	mg CaCO3/L		34.7	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Conductividad	u/cm		97.0	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Dureza Total	mg CaCO3/L		38.3	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
FAA			0.09	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Sólidos disueltos totales	mg/L		62.0	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Cloruro	mg Cl/L	100	0.64	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Carbono Total	mg C/L	0.20	<+0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Fosforo	mg P/L	1.00	0.10	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
pH	unidad	5.5-9.0	7.44 (21.470)	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Sulfato	mg SO4/S	200	7.7	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Fluor	mg F/L	0.20	<+0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Trisulfuro	mg AL	0.00	0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Acetato	mg Ac/L	0.00	0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Bario	mg Ba/L	4.00	0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Mercurio	mg Hg/L	0.04	<+0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Cromo	mg Cr/L	0.03	<+0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Cadmio	mg Cd/L	0.01	<+0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Cobalto	mg Co/L	0.00	<+0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)

Fecha Emisión Informe: 9 de febrero de 2018

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.
 Precisión: solo reproducibles parciales o totales de este informe en administración del laboratorio.
 027001401 es propiedad de la Administración N° 10.214-1.2.11-1.2.17, de acuerdo a S.A.S.001 / 2017-08-2001
 Bv. Libertad 511, Huancayo, Tarma - Teléfono: 275001010 Fax: 275011117 - www.hidrolab.cl

Informe de Laboratorio de muestreo Rio Larqui Aguas Abajo del Punto de Descarga Autorizado. Fondo Pite. 26/01/2018

Informe N°: 201802002475



Cromo	mg Cr/L	0.04	0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Cobalto	mg Co/L	0.00	0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Mercurio	mg Hg/L	0.04	0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Magnesio	mg Mg/L	0.00	<+0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Litio	mg Li/L	2.00	0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Manganeso	mg Mn/L	0.02	0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Nitrito	mg NO2/L	0.00	<+0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Nitro	mg NO3/L	0.20	<+0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Fosforo	mg P/L	0.04	<+0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Selenio	mg Se/L	0.00	<+0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Vanadio	mg V/L	0.00	<+0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Cian	mg CN/L	2.00	0.00	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Sulfuro Potencial	% S ₂	15.00	15.0	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)
Cálculo de Fosforo	mgP/100ml	0.00	0.0	2018/01/26 10:40:00	0864/2018(2)

Nota:
 (1) Standard Methods for the examination of Water and Wastewater: 22 de febrero 2017
 (2) Reglamento de Calidad del Agua para Elvay - NTC 1755-1978
 Temperatura máxima de análisis (temperatura ambiente): 21.0°C
 El tiempo entre toma de muestra y análisis es de 25-30 horas, para Coliformes Fecales

4. Conclusiones.

De los aspectos evaluados respecto al traslado, se puede resumir como se presenta a continuación:

Aspecto Ambiental	Impacto Identificado	Medidas Propuestas	Plazo (meses)	Cumplimiento
Eliminación de cobertura vegetal	Suelo erosionado	Volver a sembrar especies en dichas áreas	12	Si
Eliminación de la capa asfáltica y cimientos	Suelos infértiles y erosionados	Arborizar y crear áreas verdes	12	Si. Se Favorece el crecimiento de álamos y arbustos de la zona.
Pozos o estanques profundos	Suelos infértiles y erosionados.	Rellenar los pozos de forma que no constituya un peligro para la salud humana n para la calidad ambiental	12	Si. Se Favorece el crecimiento de álamos y arbustos de la zona.
Suelo Compactado	Suelo infértil	Descompactar suelos	12	Si. Se Favorece el crecimiento de álamos y arbustos de la zona.

La inspección al terreno donde se emplazaba la Planta de Tratamiento, se observa una zona libre de construcciones con un crecimiento de especies arbóreas principalmente álamos y arbustos menores.

La inspección a la Zona de Descarga de Efluentes Tratados, a un costado del Río Larqui, se observa sin intervención con escurrimiento de un Estero de aguas transparentes que pasan a través de arbustos hasta descargar en el Río Larqui.

De acuerdo al monitoreo realizado al Río Larqui por personal del Laboratorio Hidrolab S.A., tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de descarga en Enero de 2018 y al analizar sus resultados, es posible concluir que las muestras de Aguas Arriba no presentan diferencias en su composición o características físico químicas con las muestras Agua Abajo cuando pasan por el Fundo Pite (lugar del estudio), lo que permite concluir que no hay aportes de contaminantes tanto por escurrimiento, lavado de orillas contaminadas o descargas existentes.

Por lo anterior, podemos concluir que la zona donde se emplazaba el proyecto está libre de contaminación y que sus aguas escurren en calidad y cantidad sin cambio en su composición, la que cumple además con la calidad de agua para Riego (NCh. 1333).

5. ANEXO PROFESIONALES CONSULTORES QUE PARTICIPARON EN EL INFORME.



Juan Luis Novoa
Ingeniero Ambiental - U. Católica
Diploma en Gestión Ambiental - U. de Concepción



Roberto Cruz Trujcihett
Ingeniero Químico - U. de Concepción
Magister en Medio Ambiente - USACH

**Informe de Ensayo** (AC-041)Numero de Ingreso **437167-01**Cliente: **LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.**Dirección: **Ruta 5 Sur Km 423**Proyecto: **Control Muestras de Aguas Superficiales**Identificación Cliente: **Aguas Arriba**Lugar de Muestreo: **Río Larqui**Dirección: **Bulnes**Ciudad / Región: **Bulnes, Octava Región**

Instrumento Ambiental:

Punto de Muestreo: **Aguas Arriba**Matriz: **Aguas superficiales**Tipo de Muestreo: **Puntual**Término de Muestreo: **26/01/2018 10:35:00**Recepción Laboratorio: **27/01/2018 09:00:57**Muestreado por: **Eulogio Castro Parraguez / IA 11.678.648-6****Análisis según Norma Chilena 1333-1987 para Agua de Riego**

Parámetro	Unidades	Límite Norma	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método Análisis
Nitrato	mg NO ₃ -N/L		<0,20	27/01/2018 09:31:1	SM-4110B(2)
Calcio	mg Ca/L		7,77	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Potasio	mg K/L		1,40	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Magnesio	mg Mg/L		3,52	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Sodio	mg Na/L		8,54	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L		49,4	27/01/2018 09:30:5	SM-2320B(2)
Conductividad	us/cm		93,8	27/01/2018 09:30:5	SM-2510B(2)
Dureza Teórica	mg CaCO ₃ /L		33,9	05/02/2018 11:15:0	SM-2340(2)
RAS	-		0,64	05/02/2018 11:16:0	N-1333 (5)
Sólidos disueltos totales	mg/L		61,0	30/01/2018 09:42:0	SM-2540C(2)
Cloruros	mg Cl/L	200	5,77	27/01/2018 09:30:5	SM-4110B(2)
Cianuro Total	mg CN/L	0,20	<0,020	02/02/2018 18:05:0	SM-4500-C(2)
Fluoruro	mg F/L	1,00	<0,10	27/01/2018 09:30:5	SM-4110B(2)
pH	unidad	5,5-9,0	7,47(21,4°C)	27/01/2018 09:28:5	SM-4500 H(2)
Sulfato	mg SO ₄ /L	250	7,3	27/01/2018 09:30:5	SM-4110B(2)
Plata	mg Ag/L	0,20	<0,002	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Aluminio	mg Al/L	5,00	0,503	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Arsénico	mg As/L	0,10	0,002	27/01/2018 09:30:5	SM-3114C(2)
Bario	mg Ba/L	4,00	0,016	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Berilio	mg Be/L	0,10	<0,0005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Boro	mg B/L	0,75	0,002	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Cadmio	mg Cd/L	0,010	<0,001	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Cobalto	mg Co/L	0,050	<0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)

Fecha Emisión Informe: **9 de febrero de 2018****Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.****Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.**

HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214 - LE 215 - LE 1273; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005

Av. Central 681, Quilicura Santiago - Teléfono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidroLAB.cl

437167-01

1/4



Cromo	mg Cr/L	0,10	<0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Cobre	mg Cu/L	0,20	0,008	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Hierro	mg Fe/L	5,00	0,845	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Mercurio	mg Hg/L	0,001	<0,001	27/01/2018 09:30:5	SM-3112B(2)
Litio	mg Li/L	2,50	<0,003	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Manganeso	mg Mn/L	0,20	0,078	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Molibdeno	mg Mo/L	0,010	0,006	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Niquel	mg Ni/L	0,20	0,006	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Plomo	mg Pb/L	5,00	<0,010	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Selenio	mg Se/L	0,020	<0,005	27/01/2018 09:30:5	SM-3114C(2)
Vanadio	mg V/L	0,10	<0,008	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Cinc	mg Zn/L	2,00	0,062	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Sodio Porcentual	% Na	35,00	34,3	05/02/2018 11:16:0	N-1333(5)
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	1000	17,0	27/01/2018 10:01:0	SM-9221E(2)

Notas:

(2) Standard Methods for the examination of Water and Wastewater, 22 th Edition 2012

(5) Requisitos de Calidad del Agua para Riego - NCh 1333-1978

Temperatura recepción de muestras bacteriológicas: 7,2°C

El tiempo entre toma de muestra y análisis es de 23:26 horas, para Coliformes Fecales

Fecha Emisión Informe: 9 de febrero de 2018

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.**Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.**

HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214 - LE 215 - LE 1273; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005

Av. Central 681, Quilicura Santiago - Teléfono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidrolab.cl

437167-01

2/4



* 2 0 1 8 0 2 0 0 2 4 7 6 1 1 3 6 1 3 *

Análisis según Norma Chilena 1333-1987 para Agua de Riego

Parámetro	Unidades	L í m i t e Norma	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método
-----------	----------	----------------------	------------	--------------------------	------------



Ximena Cuadros Moya
Ejecutivo Técnico/Rep. Legal

AC-041



* 4 3 7 1 6 7 9 2 A 8 1 1 3 6 1 2 X *

Fecha Emisión Informe: 9 de febrero de 2018

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.

Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.

HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214 - LE 215 - LE 1273; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005

Av. Central 681, Quilicura Santiago - Teléfono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidrolab.cl

437167-01 3/4



* 2 0 1 8 0 2 0 0 2 4 7 6 1 1 3 4 1 3 *

Informe de Monitoreo

(AC-056)

Numero de Ingreso 437167-01
Empresa LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.
Proyecto Control Muestras de Aguas Superficiales
Dirección Ruta 5 Sur Km 423
Matriz Aguas superficiales
Lugar de muestreo Río Larqui
Punto de muestreo Aguas Arriba
Instrumento Ambiental
Región de muestreo Bulnes, Octava Región
Tipo Ducto No Aplica
Medida Ducto No Aplica
Norma NCH-1333
Muestreador Eulogio Castro Parraguez / IA 11.678.648-6
Coordenadas 18139538-5935607,3

Fecha Hora Medición 26/01/2018 10:35:00

Equipos Utilizados

Equipo	Código
Peachímetro	102 t
Termómetro	102 t

Resumen de Mediciones

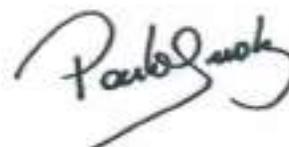
Hora	Parámetro	Resultado
10:35	pH	6,48
10:35	Temperatura	19,5 C°

Observaciones

AC-056



* 4 3 7 1 6 7 - 0 1 0 2 0 2 1 8 1 5 2 4 5 9 *



Paula Fernández
Ejecutivo Técnico de Monitoreo

Fecha Emisión Informe: 9 de febrero de 2018

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.

Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.

HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214 - LE 215 - LE 1273; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005

Av. Central 681, Quilicura Santiago - Teléfono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidroLab.cl

437167-01

4/4

**Informe de Ensayo** (AC-041)Numero de Ingreso **437168-01**Cliente: **LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.**

Dirección: Ruta 5 Sur Km 423

Proyecto: Control Muestras de Aguas Superficiales

Identificación Cliente: Aguas Abajo

Lugar de Muestreo: Rio Larqui

Dirección: Buñes

Ciudad / Región: Buñes, Octava Región

Instrumento Ambiental:

Punto de Muestreo: Aguas Abajo

Matríz: Aguas superficiales

Tipo de Muestreo: Puntual

Término de Muestreo: 26/01/2018 10:50:00

Recepción Laboratorio: 27/01/2018 09:00:57

Muestreado por: Eulogio Castro Parraguez / IA 11.678.648-6

Análisis según Norma Chilena 1333-1987 para Agua de Riego

Parámetro	Unidades	L í m i t e Norma	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método
Nitrato	mg NO3-N/L		<0,20	08/02/2018 15:24:5	SM-4110B(2)
Calcio	mg Ca/L		7,75	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Potasio	mg K/L		1,52	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Magnesio	mg Mg/L		3,58	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Sodio	mg Na/L		9,22	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Alcalinidad	mg CaCO3/L		50,7	27/01/2018 09:30:5	SM-2320B(2)
Conductividad	us/cm		97,9	27/01/2018 09:30:5	SM-2510B(2)
Dureza Teórica	mg CaCO3/L		34,1	05/02/2018 11:15:0	SM-2340(2)
RAS	-		0,69	05/02/2018 11:16:0	N-1333 (5)
Sólidos disueltos totales	mg/L		62,0	30/01/2018 09:42:0	SM-2540C(2)
Cloruros	mg Cl/L	200	6,64	27/01/2018 09:30:5	SM-4110B(2)
Cianuro Total	mg CN/L	0,20	<0,020	02/02/2018 18:05:0	SM-4500-C(2)
Fluoruro	mg F/L	1,00	<0,10	27/01/2018 09:30:5	SM-4110B(2)
pH	unidad	5,5-9,0	7,44(21,6°C)	27/01/2018 09:28:5	SM-4500 H(2)
Sulfato	mg SO4/L	250	7,7	27/01/2018 09:30:5	SM-4110B(2)
Plata	mg Ag/L	0,20	<0,002	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Aluminio	mg Al/L	5,00	0,505	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Arsénico	mg As/L	0,10	0,001	27/01/2018 09:30:5	SM-3114C(2)
Bario	mg Ba/L	4,00	0,017	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Berilio	mg Be/L	0,10	<0,0005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Boro	mg B/L	0,75	<0,002	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Cadmio	mg Cd/L	0,010	<0,001	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Cobalto	mg Co/L	0,050	<0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)

Fecha Emisión Informe: 9 de febrero de 2018

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.**Prohibida toda reproducción parcial o total de este Informe sin autorización del laboratorio.**

HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214 - LE 215 - LE 1273; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005

Av. Central 681, Quilicura Santiago - Teléfono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidroLab.cl



* 2 0 1 8 0 2 0 0 2 4 7 5 1 1 3 4 1 2 *

Cromo	mg Cr/L	0,10	0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Cobre	mg Cu/L	0,20	0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Hierro	mg Fe/L	5,00	0,823	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Mercurio	mg Hg/L	0,001	<0,001	27/01/2018 09:30:5	SM-3112B(2)
Litio	mg Li/L	2,50	0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Manganeso	mg Mn/L	0,20	0,077	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Molibdeno	mg Mo/L	0,010	<0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Niquel	mg Ni/L	0,20	<0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Plomo	mg Pb/L	5,00	<0,010	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Selenio	mg Se/L	0,020	<0,005	27/01/2018 09:30:5	SM-3114C(2)
Vanadio	mg V/L	0,10	<0,008	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Cinc	mg Zn/L	2,00	0,068	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Sodio Porcentual	% Na	35,00	35,8	05/02/2018 11:16:0	N-1333(5)
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	1000	9,3	27/01/2018 10:01:0	SM-9221E(2)

Notas:

(2) Standard Methods for the examination of Water and Wastewater, 22 th Edition 2012

(5) Requisitos de Calidad del Agua para Riego - NCh 1333-1978

Temperatura recepción de muestras bacteriológicas: 7,2°C

El tiempo entre toma de muestra y análisis es de 23:10 horas, para Coliformes Fecales

Fecha Emisión Informe: 9 de febrero de 2018

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.**Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.**

HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214 - LE 215 - LE 1273; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005

Av. Central 681, Quilicura Santiago - Teléfono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidroLab.cl

437168-01

2/4



Análisis según Norma Chilena 1333-1987 para Agua de Riego

Parámetro	Unidades	L í m i t e Norma	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método
-----------	----------	----------------------	------------	--------------------------	------------



Ximena Cuadros Moya
Ejecutivo Técnico/Rep.Legal

AC-041



Fecha Emisión Informe: 9 de febrero de 2018

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.

Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.

HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214 - LE 215 - LE 1273; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005

Av. Central 681, Quilicura Santiago - Teléfono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidrolab.cl

437168-01

3 / 4



* 2 0 1 8 0 2 0 0 2 4 7 5 1 1 3 4 1 2 *

Informe de Monitoreo

(AC-056)

Numero de Ingreso 437168-01
Empresa LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.
Proyecto Control Muestras de Aguas Superficiales
Direccion Ruta 5 Sur Km 423
Matriz Aguas superficiales
Lugar de muestreo Río Larqui
Punto de muestreo Aguas Abajo
Instrumento Ambiental
Región de muestreo Bulnes, Octava Región
Tipo Ducto No Aplica
Medida Ducto No Aplica
Norma NCH-1333
Muestreador Eulogio Castro Parraguez / IA 11.678.648-6
Coordenadas 18 S.5759493,5 - UTM 5935590,1

Fecha Hora Medición 26/01/2018 10:50:00

Equipos Utilizados

Equipo	Código
Pesquímetro	102 t
Termómetro	102 t

Resumen de Mediciones

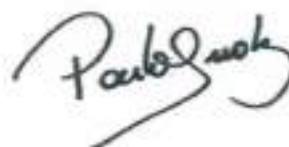
Hora	Parámetro	Resultado
10:50	pH	6,56 -
10:50	Temperatura	19,1 C°

Observaciones

AC-056



* 4 3 7 1 6 8 - 0 1 0 2 0 2 1 8 1 5 3 2 4 6 *



Paula Fernández
Ejecutivo Técnico de Monitoreo

Fecha Emisión Informe: 9 de febrero de 2018

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.**Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.**

HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214 - LE 215 - LE 1273; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005

Av. Central 681, Quilicura Santiago - Teléfono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidroLab.cl

437168-01

4 / 4



Comprobante de Cambios Realizados por el Titular a sus Resoluciones de
Calificación Ambiental (RCA).

Fecha Comprobante: 28-02-2018 13:29:40

Información del Titular:

Nombre: LACTEOS SAN IGNACIO LIMITADA

Rut: 79979510-8

Estimado(a) titular, la siguiente información ha quedado registrada en la base de datos de la
Superintendencia:

Datos de la RCA N° / Año: 232/2011

Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de ejecución del proyecto:	Puesta en marcha planta de tratamiento
Fase del Proyecto:	Cerrada o abandonada
Fecha inicio Fase :	01-11-2015
Dirección fuente fiscalizada:	Fundo Pite S/N, Bulnes
Huso Geográfico:	Huso 18 Sur (Territorio Continental, desde Constitución al sur)
Coordenada Norte:	5935354
Coordenada Este:	739431
Via Ingreso:	DIA
Fecha Via Ingreso:	11-11-2010
Región Desarrollo del Proyecto:	VIII Región del Biobío
Comuna Desarrollo del Proyecto:	Bulnes

Tipología Principal del Proyecto:

Letra: O	
SubTipología	Descripción

O7:	Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización u otros depósitos de los efluentes sin tratar y tratados
-----	--

Datos de las Pertinencias Asociadas a la RCA

Tipo Documento:	Carta
Número:	462
Año:	2012
Autoridad:	Otro
Región:	VIII Región del Biobío
Fecha Expedición:	20/6/2012
Estado de Ingreso:	Ingresada
Respuesta a Consulta de Pertinencia:	Requiere ingreso al SEIA
Materia:	Construcción de una planta procesadora y elaboradora de productos lácteos y un sistema de tratamiento de RILes

Datos de las Resoluciones Asociadas a la RCA

Número:	232
Año:	2011
Fecha Expedición:	04-10-2011
Autoridad:	Otro
Región:	VIII Región del Biobío
Observación:	Resolución de calificación ambiental N°232

El presente documento da cuenta únicamente de los datos que el Titular actualizó en el registro correspondiente a las RCA solicitadas para edición.

Buñes, 15 de Febrero de 2018

SEÑOR
FISCALIZACION RILES
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
TEATINOS N° 280, SANTIAGO
PRESENTE

Ref. Solicita Revocación RPM, Res. Ex.
N°5432/2012 SISS, empresa Lácteos
San Ignacio Ltda.

De nuestra consideración,

Junto con saludar, a través del presente se hace entrega de los antecedentes requeridos en Formularios Conductor y Solicitud de Modificación de RPM donde se solicita la Revocación de la RPM, Resolución Exenta N°5432 del año 2012.

Para cualquier consulta, adjunto correo y fono contacto:

Mail: robertocruz@cruzconsultores.cl
Fono: 9 77576095

Esperando una favorable acogida a la presente,

Saluda atentamente a usted,



JUAN CARLOS VILLAGRA
Representante Legal

LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.





FORMULARIO CONDUCTOR

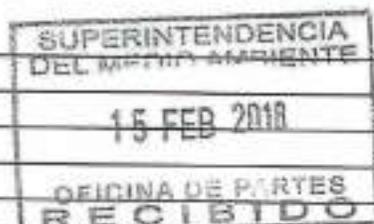
En el cumplimiento del D.S.90/00

Razón Contacto Inicial

Otro

Explicar Otro: REVOCACION RPM, RESOL. EX. NRS432/12 SISA

I.- Datos de la Empresa (Casa Matriz)



Razón Social: LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.

Rut de la Empresa: 79.979.510-8

Representante Legal: VICTOR MANUEL VILLAGRA CUEVAS

Rut del Representante Legal: 12.585.310-2

Fono/Fax: +56 42 2630560

Dirección Casa matriz: RUTA 5 SUR, KM 423

Región Casa Matriz: Región del Biobío

II.- Datos del Establecimiento Emisor

Nombre de la Planta: LACTEOS SAN IGNACIO FUNDO PITE

Dirección Planta: FUNDO PITE S/N, COMUNA DE BULNES, PROVINCIA DE ÑUBLE.

Región Planta: Región del Biobío

Giro Industrial o CIU.CI 2007: 252010-ELABORACIÓN DE LECHE, MANTEQUILLA, PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS

Casilla Postal: 98 - BULNES

Nombre Persona de Contacto: JUAN CARLOS VILLAGRA

e-mail de Contacto: vilLAGRA@lacteosanignacio.cl

Código Ventanilla Única (VU) 327642

III.- Datos del Proyecto

Nombre del Proyecto generador de RILes: PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES MEDIANTE SISTEMA TOHA LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.

Proyecto Autorizado Mediante: Resolución de Calificación Ambiental (RCA)

Número y Fecha de todas RCA(s) asociadas al Proyecto (N° de DD/MM/AAAA): N°232 de 04/10/2011

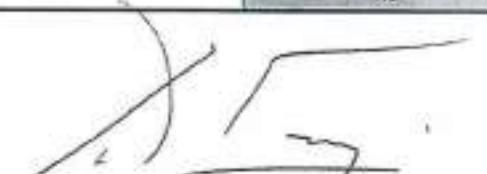
Número y Fecha de todas Pertinencia(s) asociadas al Proyecto (N° de DD/MM/AAAA):

IV.- Documentos que debe adjuntar

1	Copia de RCA(s) vigente(s) que regulan la descarga de RILes o sistema de tratamiento de la instalación	SI
2	Copia de Pertinencia(s) vigente(s) de autorización del proyecto	NO
3	Copia legal del documento en que conste la personería del representante legal	SI
4	Formulario NE-DS90 "Aviso de Inicio de Descarga" (cuando corresponda)	NO
5	Formulario NE-DS90 "Aviso de Regularización de Fuente" (cuando corresponda)	NO
6	Formulario NE-DS90 "Caracterización de RILes" (cuando corresponda)	NO
7	Formulario NE-DS90 "Solicitud de Modificación de RPM" (cuando corresponda)	NO

V.- Observaciones

Se solicita revocación de la RPM dado que el establecimiento ya no tiene operaciones en el Fundo Pite, siendo la planta de producción y de tratamiento trasladada a otro lugar.


Firma Representante Legal



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE RPM

En el cumplimiento del D.S. 90/00

I.- Razon de la Solicitud		<i>Revocación del RPM</i>	
Descripción/Explicación		PROYECTO FUE TRASLADADO A OTRO LUGAR.	
Cuenta con aviso/respuesta al SEA por este cambio?		SI	
II.- Datos de la Resolución de Monitoreo VIGENTE			
Razón Social:		LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.	
RUT:		79.979.510-8	
Nombre de la Planta:		LACTEOS SAN IGNACIO FUNDO PITE	
Dirección Planta:		FUNDO PITE S/N, COMUNA DE BULNES, PROVINCIA DE ÑUBLE.	
RPM vigente		5432	07/12/2012 Emisor: 3155
III.- Nueva Razón Social (indicar los datos nuevos)			
Razón Social:		LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.	
RUT:		79.979.510-8	
Nombre de la Planta:		LACTEOS SAN IGNACIO RUTA 5 SUR	
Dirección Planta:		RUTA 5 SUR, KM 423, BULNES, REGION DEL Bío Bío	
Nombre Persona de Contacto:		JUAN CARLOS VILLAGRA	
e-mail de Contacto:		villagra@lacteosanignacio.cl	
III.- Nuevas condiciones físicas del Punto de Descarga (indicar los datos nuevos)			
Nombre del Punto de Descarga:		EFLUENTE PTR	
Nombre del Cuerpo receptor:		RIO PITE	
Afluente de:		RIO LARQUI	
Propietario o Administrador del Cuerpo receptor:		<sólo si aplica>	
Resolución DGA (N° y año):		<sólo si aplica>	
Resolución DIRECTEMAR ZPL (N° y año):		<sólo si aplica>	
Coordenadas UTM de la Cámara de monitoreo:		WGS84 Huso: 18	N: 5931591 E: 743337
Coordenadas UTM de la Descarga:		WGS84 Huso: 18	N: 5931628 E: 743396
Tipo de Descarga:		Continuo	
Nombre del Proyecto Aprobado:		DIA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES MEDIANTE SISTEMA TONA LACTEOS SAN IGNACIO FUNDO LA PIÑA	
(*) Número y Fecha de RCA o Pertinencia Aprobada (N° de DD/MM/AAAA):		NR406 de 17/10/2014	
III.- Nuevas condiciones de calidad y/o cantidad del efluente (indicar los datos nuevos)			
Nombre del Punto de Descarga:		EFLUENTE PTR	
Volumen máximo de Descarga Diario (m ³ /d):		60	
N° de días semanales con Descarga de Riles:		6	
Duración estimada de la descarga diaria (h):		8	
Mes de máxima generación Riles:		DICIEMBRE	
Tipo de Sistema de Tratamiento:		OTRO	
Realiza neutralización de Riles:		SI	
Nombre del Proyecto Aprobado:		DIA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RILES MEDIANTE SISTEMA TONA LACTEOS SAN IGNACIO FUNDO LA PIÑA	
(*) Número y Fecha de RCA o Pertinencia Aprobada (N° de DD/MM/AAAA):		NR406 de 17/10/2014	
IV.- Documentos que debe adjuntar			
1	Copia Programa de Monitoreo Vigente		SI
2	Copia de RCA(s) vigente(s) que regulan la descarga de RILES o sistema de tratamiento de la instalación		SI
3	Copia de Pertinencia(s) vigente(s) de autorización del proyecto		SI
4	Copia de la Resolución DGA que define la capacidad de dilución del cuerpo receptor		No
5	Copia de la Resolución DIRECTEMAR que define la Zona de Protección Litoral		No
6	Especificaciones Técnicas de las modificaciones		No
7	Formulario NE-DSSO "Caracterización de RILES" (cuando corresponda)		No
8	Copia Permiso Ambiental Sectorial (PAS) N° 113 según DS.40/2012, Reglamento del SEIA (ex PAS N°71)		Seleccione una opción
9	Copia Permiso Ambiental Sectorial (PAS) N° 115 según DS.40/2012, Reglamento del SEIA (ex PAS N°73)		Seleccione una opción
10	Copia Permiso Ambiental Sectorial (PAS) N° 139 según DS.40/2012, Reglamento del SEIA (ex PAS N°90)		Seleccione una opción
11	Copia Permiso Ambiental Sectorial (PAS) N° 138 según DS.40/2012, Reglamento del SEIA (ex PAS N°91)		Seleccione una opción
12	Copia legal del documento en que consta la personería del representante legal		Seleccione una opción
13	Otros		Seleccione una opción
V.- Observaciones			
LA SOLICITUD OBEDECE AL TRASLADO DE LA PLANTA PRODUCTIVA UBICADA EN EL FUNDO PITE (RCA N°232/2011), HACIA LA ACTUAL UBICACIÓN CORRESPONDIENTE A RUTA 5 SUR COMUNA DE BULNES (RCA N°406/2014)			
			Firma Representante Legal

SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE

15 FEB 2016

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



ORD.

ANT: Proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Purranque en Lodos Activados"
Resolución Exenta N° 50 de fecha 16 de Enero de 2001

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 446 de 02 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia al proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Purranque en Lodos Activados"
Resolución Exenta N° 50 de fecha 16 de Enero de 2001.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Firmado por Alfredo
Wendt Scheblein
Fecha: 06/09/2021
17:48:41 CLST



**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS

Puerto Montt

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el “Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Purranque en Lodos Activados", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Agustín De La Fuente Pedreros, en representación de Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A., y la Resolución Exenta N° 50 de fecha 16 de Enero de 2001 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Carta N° 247 / 2013, de Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Purranque en Lodos Activados"" Resolución Exenta N° 50 de fecha 16 de Enero de 2001.
6. La RESOLUCIÓN EXENTA N° 371 de 04 de Septiembre de 2017 , de Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE



IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Purranque en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 50 de fecha 16 de Enero de 2001.

7. La RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 446 de 02 de diciembre de 2019, de Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Regional Región de Los lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Purranque en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 50 de fecha 16 de Enero de 2001.
8. La presentación de fecha 13 de Julio de 2021 de ingreso al Sistema Pertinencia, sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2021-14345, por el Señor BORIS NAVARRO ALARCON, EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS ESSAL.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.
3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director*

Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”

4. Que mediante presentación de fecha de ingreso 13 de Julio de 2021 de ingreso al Sistema Pertinencia, sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2021-14345, por el Señor BORIS NAVARRO ALARCON, EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS ESSAL, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Purranque en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 50 de fecha 16 de Enero de 2001, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación de fecha de ingreso 13 de Julio de 2021 de ingreso al Sistema Pertinencia, sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2021-14345, por el Señor BORIS NAVARRO ALARCON, EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS ESSAL, señala que al proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Purranque en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 50 de fecha 16 de Enero de 2001 se le pretende introducir los siguientes cambios:

“Obras Provisorias Proyecto Transformación Lagunas de Estabilización de Purranque en Lodos Activados”

Tratamiento Preliminar

La modificación es una obra de seguridad operacional, consistente en instalar estanques cerrados y estancos para la acumulación temporal de una parte del afluente de la PTAS en días de lluvia, con un volumen de acumulación aproximado de 300 m³ . Estos se encontrarán previo al ingreso de la cámara de rejillas, para lo cual se considera también la construcción de una sentina de elevación del afluente hacia los estanques. Así, el caudal de ingreso a tratamiento a la PTAS se mantiene controlado y constante, permitiendo que el volumen acumulado durante el día en los estanques de acumulación cerrados sea ingresado al proceso de tratamiento como afluente en periodo nocturno o de bajo caudal. De esta manera, se busca contar con un sistema de seguridad que consiste en la acumulación temporal para los eventos en que, producto de la incorporación ilegal y excesiva de aguas lluvias en la red de alcantarillado de Purranque, aumente el caudal afluente a la PTAS y se vea superado su capacidad de diseño, logrando de esta forma disminuir la probabilidad de activación del by pass y la descarga de aguas mixtas al cuerpo receptor.

Sedimentador

La modificación consiste en la instalación de 2 estanques que funcionarán como clarificadores secundarios provisorios con un volumen aproximado en conjunto de 700 m³ , cuya función es apoyar la etapa de sedimentación secundaria y se operarán como un tercer clarificador, los lodos se destinan al espesador y el agua clarificada pasa a la etapa de desinfección. Estos estanques serán retirados una vez finalizada la puesta en operación de las obras referidas en Consulta de Pertinencia Resolución Exenta N°446 del 02 de diciembre de 2019, las cuales se estiman se encuentren finalizadas durante el mes de agosto de 2022.

No se modifica los caudales de diseño (Caudal Máximo Horario y Caudal Medio Diario) de la PTAS , que fueron calificados mediante RCA N°50/2001, así como tampoco modifican la calidad del efluentes.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Purranque en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 50 de fecha 16 de Enero de 2001.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Purranque en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 50 de fecha 16 de Enero de 2001.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Purranque en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 50 de fecha 16 de Enero de 2001.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Boris Navarro Alarcón , EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS ESSA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Boris Navarro Alarcón , EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LOS LAGOS ESSA, de fecha de ingreso 13 de Julio de 2021, al Sistema Pertinencia, sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2021-14345.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Boris Navarro Alarcón , Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Purranque en Lodos Activados" Resolución Exenta N° 50 de fecha 16 de Enero de 2001. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese vía Oficina Partes SEA Los Lagos oficinapartes.sea.loslagos@sea.gob.cl al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.

**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Región de Los Lagos**

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



Firmado por: Alfredo
Wendt Scheblein
Fecha: 06/09/2021
17:46:54 CLST

ANT: RES. EX N° 607-2018.

MAT : PRESENTA REPOSICIÓN

REF : EXPEDIENTE SANCIONATORIO F-039-2017

BULNES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PRESENTE

EN LO PRINCIPAL: REPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN QUE INDICA. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **SEGUNDO OTROSÍ:** DA POR REPRODUCIDOS ARGUMENTOS **TERCER OTROSÍ:** SEÑALA CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES A QUE HAYA LUGAR.

De mi consideración,

VÍCTOR MANUEL VILLAGRA CUEVAS, RUT N° 12.585.310-2, en representación, según se acreditará, de **LÁCTEOS SAN IGNACIO LIMITADA -HOY LÁCTEOS SAN IGNACIO S.A-** en este expediente sancionatorio **F-039-2017**, a Ud. con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA") y lo resuelto por la Excma. Corte Suprema mediante sentencia en causa rol N°7032-2021, sobre recurso de protección, de fecha 4 de agosto de 2021, vengo, dentro de plazo, en interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 607, de 28 de mayo de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "Res. Ex. N° 607" o "resolución recurrida"), por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2017 seguido en contra de mi representada.

Como se analizará a continuación, la Res. Ex. N° 607 es contraria a derecho y ocasiona un manifiesto perjuicio a Lácteos San Ignacio Limitada, por lo que solicito se sirva acoger el presente recurso, dejándola sin efecto y enmendándola en los términos que a continuación se exponen.

Fundo la presente reposición en los antecedentes fácticos y jurídicos que paso a relacionar.

I. PRESENTACIÓN OPORTUNA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

De acuerdo al artículo 55 de la LOSMA, en contra de las resoluciones de la SMA que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Ahora bien, según consta en las resoluciones judiciales que se adjuntan en un otrosí, y conforme a lo resuelto por la Excma. Corte Suprema al acoger el recurso de protección presentado por mi representada en contra de esta SMA, al que he aludido supra, el presente procedimiento sancionatorio se retrotrajo "*... a la etapa de impugnación de la resolución sancionatoria, entendiendo a la administrada como notificada tácitamente a partir de la fecha del cúmplase de esta sentencia*", lo que ocurrió con fecha 30 de agosto, en causa Rol 88.121-2020, de la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago; fecha desde la cual se cuenta el plazo para recurrir, en este caso, de 5 días hábiles para presentar reposición.

En consecuencia, el presente recurso de reposición ha sido presentado dentro de plazo, por lo que debe ser ponderado y resuelto por la SMA.

II. ANTECEDENTES y EXPOSICION DE LOS HECHOS

Este procedimiento administrativo sancionatorio se inició en contra de Lácteos San Ignacio Ltda., la que es titular del proyecto "Planta de Tratamiento de Riles mediante Sistema Tohá® Lácteos San Ignacio Ltda.", ubicada en el Fundo Pite s/n, comuna de Bulnes.

Respecto a los actos administrativos que regulan la actividad de mi representada, cabe hacer presente la Resolución Exenta N° 4, de 4 de enero de

2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS"), que estableció el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa, estableciendo límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes a monitorear, conforme al D.S. N° 46/2002; y la Resolución Exenta N° 232, de 4 de octubre de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta de Tratamiento de Riles mediante Sistema Tohá® Lácteos San Ignacio Ltda.", que consiste en el diseño, construcción y operación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, el cual tiene por objeto mitigar la contaminación producida por la descarga al Río Larqui de los riles generados en el proceso productivo de fabricación de productos lácteos, de forma de cumplir con la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000.

La División de Fiscalización de la SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento para su tramitación, en el contexto de la fiscalización del D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus anexos.

Luego, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-039-2017, de 24 de agosto de 2017, se procedió a la formulación de cargos a mi representada, que consistieron en los siguientes:

1.- El establecimiento industrial no informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo establecido en la Resolución Exenta N° 5432, de 7 de diciembre 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, para el punto 2 de descarga, correspondiente al mes de abril 2015, y para el punto 1 (infiltración) y 2 de descarga, correspondiente al mes de agosto 2016.

2. El establecimiento industrial no reporta con la frecuencia requerida según lo establecido en la Resolución Exenta N° 5432, de 7 de diciembre 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, los parámetros indicados en la Tabla N° 3 de la presente resolución, en los meses de enero a diciembre de 2014; de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2015.

3. El establecimiento emisor presentó superación de los niveles máximos permitidos para ciertos parámetros establecidos en el D.S. N° 90/2000, para el punto de descarga 2, en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; febrero, marzo, mayo, junio, agosto de 2015 y mayo de 2016, tal como se presenta en la

Tabla N°4, y no se dan los supuestos considerados en el numeral 6.4.2 del DS 90/2000.

4. El establecimiento emisor no reportó información asociada a los remuestreos comprometidos en la Resolución Exenta N° 5432, de 7 de diciembre 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, para el punto 2 de descarga, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre y octubre de 2015, tal como se presenta en la Tabla N° 5 de la presente formulación de cargos.

5. El establecimiento emisor presentó excedencia en el volumen máximo de caudal según lo establecido en la Resolución Exenta N° 5432, de 7 de diciembre 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, para el punto de descarga 2, en el mes de mayo de 2016, tal como se presenta en la Tabla N°6 de la presente formulación de cargos.

6. Descarga de residuos líquidos sin informar a la autoridad en su reporte de autocontrol, correspondiente al mes de mayo del año 2016.

El 16 de enero de 2018 mi mandante presentó descargos, los cuales desde ya, reproduzco, para efectos de economía procedimental.

Asimismo, se presentó un Programa de Cumplimiento, el cual fue rechazado mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-039-2017, de esta SMA, por haberse presentado fuera de plazo legal.

El 11 de mayo de 2018 se emitió el respectivo Dictamen.

Luego, el 28 de mayo de 2018 se emitió la Resolución Exenta N° 607, de 28 de mayo de 2018, la cual aplicó una multa total de 92 UTA por los 4 primeros cargos antes singularizados, absolviendo a mi mandante de los cargos números 5 y 6; multas que ascienden a:

- (1) infracción N° 1, 16 UTA.
- (2) infracción N° 2, 13 UTA.
- (3) infracción N° 3, 35 UTA, y
- (4) infracción N° 4, 28 UTA.

Ante la falta de una verdadera notificación de la resolución sancionatoria de la SMA, mi mandante dedujo recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, causa Rol 88.121-2020, la que rechazó el mismo. Deducida apelación ante la Corte Suprema, este máximo tribunal, acogiendo el recurso, decide acoger la acción constitucional, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio a la etapa recursiva, según se señaló supra. Se acompaña la sentencia de la Corte Suprema, así como el “cúmplase” respectivo, dictado por la Corte de Apelaciones de Santiago.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE ESTA REPOSICION

Antes de entrar al detalle de los argumentos de esta recurso, cabe advertir que, de conformidad al principio de congruencia procesal, esta parte no impugna ni la configuración de las infracciones ni su calificación como “leves”, recurriendo de reposición, entonces, solo respecto a la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA para las infracciones, y, en consecuencia, se impugna, en primer término, la sanción de multa aplicada, la cual, adelantando ya el petitorio, solicitamos se rebaje a la de amonestación por escrito, por ser totalmente procedente en la especie, o bien, en subsidio, en caso de mantener tal sanción, se aplique la multa mínima establecida en la normativa.

Respecto a las infracciones 1, 2, 3 y 4, respecto de las cuales se ha multado a mi representada, huelga aquí reiterar lo indicado al momento de formular los descargos:

Infracción 1:

Respecto a este incumplimiento de no reportar el autocontrol correspondiente a abril 2015, se debe a que no se realiza la acción de reporte en el sistema SACEI. Es relevante indicar que el monitoreo de autocontrol fue realizado por el Laboratorio Hidrolab Ltda, en el Punto 2 de la descarga con fecha 24/04/2015, informe de monitoreo N° 259393-01, el cual se presentó en Anexo N°1 del escrito de descargos. Si bien el acto radica en que el encargado de reportar los resultados a la plataforma SACEI no realiza esta acción para el periodo señalado, nuestra empresa tomó las acciones correctivas implementando un Sistema de Gestión de Riles que se inició con la capacitación al personal responsable de los procedimientos internos de autocontrol de monitoreo, lo que se evidenció en el

Anexo N°2 de los descargos, lo que permitió estandarizar las operaciones con el propósito de prevenir desviaciones al proceso de reporte de autocontrol y su cumplimiento con la normativa legal vigente.

En relación a no informar el autocontrol de agosto de 2016, cabe indicar que la planta de producción había sido trasladada hacia otro lugar de la comuna de Bulnes, por lo que no se realizaron tratamiento y descarga de riles. La implementación del Sistema de Gestión de Riles en conjunto con sus procedimientos operacionales y de comunicación externa permitirá a futuro informar a la autoridad correspondiente de cualquier cambio operacional de la actividad que desarrollamos.

Además, y como medidas inmediatas implementadas a fin de comprobar que no existen efectos adversos al medio ambiente, se realizaron las siguientes actividades:

- a. Elaboración de Informe de Terreno donde se verificó el traslado de la planta y su cierre de operaciones desde octubre de 2015.

Para estos efectos, se adjunta a la presente:

- i.- Informe con fotografías aéreas constatando que se realizó desmantelación de la instalación. Antecedentes complementarios se acompañaron en Anexos de Compromisos en Presentación de descargos de Lácteos San Ignacio Ltda., de la Res, Ex N°1/ROL F-039-2017, con fecha 28 de febrero 2018.

- ii. Acta de Fiscalización Seremi de Salud del 25 de mayo de 2016, que consigna el traslado de las instalaciones desde Fundo Pite a Ruta 5 Sur km 423, Bulnes.

- b. Se programó junto al laboratorio acreditado Hidrolab Ltda., quien cumple como entidad ETFA, un muestreo para el día 22 de enero de 2018 en el río Larqui. Con ello se determinó la calidad actual de sus aguas y se verificó que la actividad no tiene operaciones actualmente en el lugar y que estas no generaron efectos adversos. Se adjunta Resultados de análisis Microbiológicos tras muestreo programado junto con Laboratorio Hidrolab Ltda., realizado el 26 de enero 2018

en río Larqui con el objetivo de determinar calidad actual de las aguas, verificando la no operatividad en el lugar.

c. Preparación Aviso de Cierre del proyecto a través del sistema RCA-SMA. Se adjunta, como verificador, informe complementario al plan de cierre, de 30 de marzo 2018, indicando cumplimiento Ambiental

d. Presentación de Solicitud de Revocación de la RPM, Res. Ex. N°5432/12 SISS. Se acompaña solicitud de Revocación RPM, Res. Ex N°5432/2012 SISS.

Infracción 2:

No se reportó con la frecuencia requerida, sin embargo se adjuntó en Anexo N°3 de los descargos los registros originales archivados de pH, Temperatura y Caudal para los meses de enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014 y enero 2015, lo que evidenció que existía un control operacional interno destinado al registro del tratamiento de los residuos líquidos.

Si bien existieron registros de terreno, estos no fueron informados con la frecuencia requerida a través de la plataforma SACEI. Desde la notificación del presente Expediente se trabajó en la implementación del Sistema de Gestión de Riles (Anexo N°2 de los descargos) que a través de sus procedimientos operacionales ha permitido a Lácteos San Ignacio alertar y corregir posibles desviaciones futuras.

Respecto al control normativo anual correspondiente al mes de marzo 2013, este no se realizó en el mes requerido producto de un error de programación del Laboratorio Hidrolab Ltda. Para ello se adjuntó en Anexo N°3 de los descargos, cartas y correos que describen la situación y los avisos correspondientes a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Infracción 3:

Cabe indicar que, como medida de control, se estableció la capacitación para la elaboración de registros y procedimientos como parte de la implementación y puesta en marcha del sistema de gestión de Riles (Anexo N°2 de los descargos). Se

acompaña certificado de Capacitación realizada, el que se incluyó en escrito de descargos de 16 de enero 2018.

Esta implementación incorporó el programa de remuestreo considerando su estructura y asignación de responsabilidades. Se asignaron responsabilidades estableciendo funciones, así como las distintas jerarquías. También se incluyeron los medios humanos, técnicos y económicos asignados. Se nombraron representantes para asegurar el cumplimiento de la norma e informar a la dirección ante desviaciones.

Posteriormente, el mismo equipo realizó capacitación de “Sistemas de Declaración, fiscalización RILES, VU-RECT, Seguimiento Ambiental SMA”. Informado en Antecedente complementario, Anexo 1 de Compromisos en Presentación de descargos de Lácteos San Ignacio Ltda.

Asimismo, se encargó al laboratorio Hidrolab quien cumple como entidad ETFa, un muestreo del río Larqui para determinar la calidad actual de sus aguas y comprobar que no se generaron efectos adversos.

En fin, cabe señalar que recientemente se realizaron nuevas acciones de Implementación del Programa de Monitoreo de RILes y capacitación. Esto en respuesta a un requerimiento de información que nos realizó la SMA a través de Resolución Exenta D.S.C. N° 1670, del 27 de agosto de 2020.

Infracción 4:

Es dable indicar que se estableció, como medida de control, el entrenamiento y capacitación al personal responsable de la ejecución del programa para cumplir con lo establecido en el D.S 90/2000 (Anexo N°2 de los descargos). Además, se elaboraron registros y procedimientos para la implementación y puesta en marcha del programa de remuestreo considerando su estructura y asignación de responsabilidades. Se asignaron responsabilidades concretas, estableciendo funciones, así como las distintas jerarquías.

En fin, se incluyeron los medios humanos, técnicos y económicos asignados. Se nombraron representantes para asegurar el cumplimiento de la norma e informar a la dirección desviaciones.

PONDERACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LOSMA

Como se adelantó, esta parte cuestiona la indebida ponderación de algunas de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA; para la determinación del quantum de las multas aplicadas, según pasará a relacionar:

A.- El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

Para la aplicación de esta circunstancia, la SMA ha configurado un escenario de cumplimiento normativo para las infracciones 1, 2, 3 y 4, que son aquellas respecto de las cuales en definitiva se multó a mi mandante.

El escenario de cumplimiento se relaciona con aquellas medidas de control de Riles que la empresa debió implementar para satisfacer las exigencias de los instrumentos de control asociados, y que, en definitiva, no realizó.

Por ende, en este punto debemos ceñirnos a los elementos expuestos en la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización (en adelante, "Bases Metodológicas"), aprobada mediante Resolución Exenta N° 85, de 22 enero 2018, de la SMA,

De tal suerte, y en consonancia con lo que establece la resolución recurrida, en la especie no existieron ganancias ilícitas asociadas a los incumplimientos normativos en que incurrió mi representada. Por tanto, el concepto a aplicar en la especie, es aquel que las Bases Metodológicas denominan como "costos evitados", esto es, el ***"... beneficio asociado al hecho de obtener un ahorro económico al evitar incurrir en determinados costos vinculados al cumplimiento de la normativa. En general, corresponden a costos evitados aquellos de tipo recurrente, como son los costos de operación y mantenimiento de las inversiones necesarias para el cumplimiento, o los costos relativos a la realización de monitoreos, los cuales, al no realizarlos durante el período de incumplimiento, fueron evitados completamente. Asimismo, corresponden a costos evitados aquellos costos no recurrentes en los casos en que no se ha incurrido, ni se incurrirá en ellos, para dar cumplimiento a la normativa que lo requiere"***.

Señala, además, este servicio que mi representada debió, al menos, considerar las siguientes medidas y acciones:

(1) Procedimientos de comunicación con el laboratorio que le brindó el servicio de análisis de sus riles, ya sea para el monitoreo de rutina como aquel motivado por alguna superación de parámetro (remuestreo).

(2) Procedimientos para la declaración de emisiones en el sistema SACEI, actual RETC, tales como procedimiento de carga de resultados en SACEI, chequeo de frecuencia y procedimientos en caso de superación de parámetros, entre otros.

(3) Procedimientos internos relacionados con la operación y control de la planta de tratamiento de riles, medición y variables internas de la planta, equilibrio en el control del pH, adición de cloro, entre otros.

(4) Procedimientos de mantención y limpieza de la planta de tratamiento de riles.

También se refiere al costo evitado de costear el sueldo de un operario encargado de realizar las diversas funciones que señala. Pero, olvida este servicio que mi mandante cuenta con personal para la coordinación y supervisión de estas labores, pues esta supuesta carencia no fue la causa directa de los incumplimientos, según se manifestó en el escrito de descargos.

Se demostró, asimismo, que, para el cargo 1, se presentaron antecedentes que dan cuenta de haberse efectuado el monitoreo pertinente en el punto de descarga, descartándose haber obtenido un beneficio económico, como señala el numeral 123 de la resolución recurrida.

Igualmente, consta, para el cargo N° 2 que los parámetros respectivos son medidos por mi representada, de modo que no existe beneficio económico con esta infracción, como reconoce el numeral 130 de la Resolución que se recurre por este acto.

Para el cargo 3, se consideró que el beneficio económico se encuentra ya dentro de los costos evitados por no haber incurrido en los gastos de elaboración de los procedimientos de monitoreo y a los costos evitados por no haber contado con un operador de planta.

Respecto del cargo 4, la SMA señala que el costo evitado de los remuestreos asciende a 185 UF, en base a información procedente de cotizaciones publicas de 2015, de laboratorios de análisis de Riles, considerando un valor para cada costo asociado, según la metodología “de estimación utilizada por esta Superintendencia”, llegando a un beneficio económico final de 8,9 UTA, pero no resulta claro cómo se llega, finalmente a esta suma, pues se desconocen las referidas cotizaciones públicas a las que alude el servicio, por lo que podrían haber colocado cualquier cifra, la cual, de lo expuesto en el acto que se reclama, no resulta trazable o medible para esta parte.

Cabe recordar que, según las propias Bases Metodológicas, es un principio rector del cálculo del beneficio económico, que éste debe hacerse caso a caso según las particularidades específicas del mismo, por lo que, en el punto antes analizado, no resulta claro cómo, en definitiva, la SMA llegó a ese monto.

Así, la Superintendencia, en contravención al principio rector de las Bases Metodológicas no ha tenido en consideración las especiales circunstancias del caso, correspondiendo la ponderación de costos y variables omitidos, a saber (i) costos directos asociados a la depreciación de activos fijos; (ii) costos financieros; (iii) diferencia de tipo de cambio; y (iv) tasa de impuestos pagados.

En efecto, la depreciación del activo se produce por su empleo para la producción -sea lícita o ilícita- por lo que no considerarlo implica asumir que la depreciación se ha producido únicamente por el uso del activo para la producción lícita, lo que es irreal. No existe controversia respecto a que la depreciación de activos fijos constituye un gasto susceptible de reflejarse en los Estados Financieros, y así lo considera el Servicio de Impuestos Internos al momento de calcular la base imponible de los contribuyentes.

Asimismo, no considerar los costos financieros resulta crítica, por cuanto mantener o aumentar la producción de mi mandante, ha requerido una sustantiva inversión, por lo que incide directamente en los potenciales beneficios. Si bien se adjunta Excel con las inversiones registradas en contabilidad desde 2015 hasta el

31 de diciembre de 20020 -expresado en valores actualizados a esta última fecha- igualmente ello se resume en el siguiente cuadro.

PARTIDA	Valor
	Actualizado
Maquinarias	78.010.487
Muebles y útiles	15.496.291
Instalaciones	22.613.767
Herramientas	19.230.776
TOTAL	135.351.322

En fin, por razones lógicas las tasa de impuestos pagados inciden en la utilidad realmente obtenida, no habiendo argumento para ser excluido del análisis de beneficio económico.

Así, todos los elementos omitidos por la Superintendencia inciden de manera determinante en los beneficios -en este caso, costos evitados- por ende corresponde su consideración en el cálculo de beneficio económico.

B.- Componentes de afectación.

B.1.- Valor de seriedad.

B.1.1.- Importancia del daño causado o peligro ocasionado.

Como bien reconoce la resolución recurrida, en la especie no existen antecedentes que permitan confirmar que se haya producido un daño o efectos negativos directos producto de las infracciones, puesto que no se ha verificado en el presente procedimiento sancionatorio, una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo al medio ambiente o uno de más de sus componentes, ni otras consecuencias negativas que hayan de ser ponderadas. Por ende, no se ha acreditado daño alguno en el presente procedimiento.

Respecto del peligro ocasionado, para las infracciones 1, 2 y 4, como se relacionan con la falta de información, no hay antecedentes que permitan vincular estas con la producción de un peligro, por lo que, de manera correcta, no se ponderó en la resolución que se recurre.

Para la infracción 3, la superación de límites “podría” implicar la generación de un riesgo o peligro.

Luego de un análisis para diversos parámetros, la SMA realiza juicios específicos según las características de la actividad que desarrolla mi representada, como su ubicación, giro y otras circunstancias, como la población cercana en la comuna de Bulnes, usos de suelo, cuerpos de agua y otros.

Así, refiere que algunos parámetros, como cloruro “podría” tener un mayor efecto en el riego, con toxicidad si hay presencia en altas concentraciones. No obstante, tales juicios son genéricos, o en abstracto, sin considerar elementos particulares o específicos del caso, como lo exigen las Bases Metodológicas. De tal modo, no queda en evidencia la existencia de un verdadero peligro o riesgo, sino solamente potenciales efectos genéricos, vagos e imprecisos. Por ejemplo, se hace referencia al Informe de Criterios de Calidad de Suelos y de Aguas o Efluentes Tratados para uso en riego, del SAG, año 2015, pero, igualmente, no se “baja” tal antecedente al caso concreto, manteniéndose en un análisis genérico o abstracto, y haciendo suposiciones sin mayores fundamentos, como el hecho de suponer que el río Larqui recibiría, de manera constante y por 15 meses seguidos y 8 horas diarias, el efluente en concentraciones superiores a 700 mg/L, o cual, como queda en evidencia de la sola redacción del texto correspondiente (pagina 56 del acto recurrido) es una mera hipótesis o suposición.

De hecho finaliza esta parte de análisis señalando que “... *existen antecedentes que permiten predecir la existencia de un riesgo de contaminación a las aguas del río Larqui, en especial para riego, en el punto de descarga, que es de carácter medio*”, lo cual, insistimos, no resulta claro ni menos demostrado, a la luz de los criterios que establecen las propias Bases Metodológicas de la SMA.

B.1.2.- Número de personas cuya salud pudo afectarse.

En este punto, disentimos de lo que expone la SMA, en el sentido que esta consideración también se aplica a las infracciones leves. De hecho parte la SMA señalando que esta circunstancia se vincula con las infracciones gravísimas y graves, y luego intenta demostrar de manera equivocada, que igualmente se aplicarían a las infracciones catalogadas como leves.

Sin embargo, el propio tenor literal de lo que señalan los artículos 36 N°1 letra b(y N° 2 letra b) del mismo artículo de la LOSMA, es que tal circunstancia se aplica para infracciones gravísimas y graves; puesto que no hay norma que lo refiera para las infracciones leves, lo cual es de toda lógica, pues si se diera en los hechos esta condición, dejaría de ser una infracción de tal carácter, pasando, en consecuencia, a ser una infracción gravísima o grave. En otras palabras, una infracción leve NO puede producir afección a la salud de las personas, por su esencia.

Aunque, sin perjuicio de la disidencia de criterios, finalmente, para el cargo 3, la SMA estima que la probabilidad de afectación de la salud de las personas es de baja entidad, aunque, insistimos, que esta circunstancia no es procedente en el caso *sub lite*, por las razones antedichas.

B.1.3.- Importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental.

Si bien es efectivo que cada infracción, por el hecho de ser tal, afecta en mayor o menor medida al sistema de protección jurídico ambiental, en el presente caso, 3 de las 4 infracciones revisten el carácter de “informativas”, razón por la cual, tal vulneración es de una entidad mínima, y casi inexistente. En otras palabras, los incumplimientos no han sido mayormente perjudiciales para la efectividad del referido sistema jurídico de protección.

Para las infracciones 1, 2 y 4, respecto a la protección en materia de residuos industriales líquidos al caso, autocontrol, superación y remuestreos, la SMA afirma que no se pueden descartar, a priori, la ocurrencia de efectos negativos, pero, en la misma línea, tampoco se podría descartar, a priori, el hecho de que no existan tales efectos perniciosos. Por el contrario, en la especie se demuestra que estas infracciones en particular no han generado efectos perniciosos, como por ejemplo, impedir o dificultar la fiscalización por parte de las autoridades correspondientes, lo que queda en evidencia con este proceso sancionatorio y la resolución final que ha multado a mi representada.

Para el cargo N° 3, refiere nuevamente un posible riesgo de contaminación de la calidad de las aguas, que califica de moderado e imputable a mi representada, aunque, luego señala que “... si bien no se han determinado personas o usos que

resulten potencialmente afectados por dicha infracción, lo cierto es que las superaciones...”.

C. Factores de incremento

C.1. Intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación.

En este punto, la intencionalidad es un elemento para establecer la sanción específica, más no para la configuración.

La SMA señala entonces que “... *la intencionalidad se verificará cuando el infractor comete **dolosamente** el hecho infraccional*”.

Y concluye, acertadamente, que en la especie no existe dolo en la comisión de las infracciones. Como se expuso en los descargos, solo ha habido culpa o falta de diligencia, pero nunca una intención positiva de cometer las infracciones.

C.2. Conducta anterior negativa.

Como factor de incremento, la SMA considera que, si bien no existen procedimientos sancionatorios previos de los órganos de competencia sectorial ambiental en relación al DS 90/200, luego, recurre a una sanción aplicada a mi mandante por la SISS, por una infracción a la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, D.S. N° 46/2002 (Resolución Exenta SISS N° 4471, de fecha 10 de octubre de 2012) que aplicó una multa de 5 UTA.

De tal modo, considera esta circunstancia como factor de incremento.

No obstante ello, estimamos que la aplicación de una sanción impuesta hace casi 9 años (6 años respecto de la resolución sancionatoria que por este acto se recurre) resulta improcedente por cuanto vulnera principios fundamentales que informan el derecho administrativo sancionatorio en tanto éste constituye una manifestación del ejercicio del *ius puniendi* estatal.

En este respecto se debe tener en consideración los siguientes elementos:

- (i) La consideración de la Res. Ex. SISS vulnera el principio de irretroactividad. En efecto, la sanción impuesta en virtud de la Res. Ex. SISS es previa a la entrada en vigencia del nuevo sistema sancionatorio establecido en la LOSMA, en circunstancias que el antiguo modelo, exiguamente regulado, no consideraba expresamente la conducta anterior como un factor de determinación de la sanción a aplicar. En ese sentido, extender la aplicación de la nueva normativa a hechos ocurridos previamente a su entrada en vigencia, en el contexto de un procedimiento sancionatorio a fin de desfavorecer la posición del sancionado constituye una vulneración patente al principio en comento. Cabe destacar que en materia de reincidencia, la jurisprudencia penal ha sido consistente en sostener que no se puede agravar una conducta por dicha causal en virtud de condenas previas a la entrada en vigencia de la ley aplicable al caso concreto.¹
- (ii) La consideración de la Res. Ex. SISS vulnera el principio de proporcionalidad. La consideración de una sanción impuesta con 6 años de anterioridad a la Res. Ex. SISS es completamente desproporcionado a la luz de los criterios de prescripción que operan en las distintas áreas del ordenamiento jurídico nacional. Las siguientes consideraciones lo avalan:
- No existe en nuestro ordenamiento jurídico un principio general de imprescriptibilidad. En efecto, como herramienta reguladora de la sociedad, el Derecho comprende entre sus finalidades la de proporcionar cierta estabilidad que permita el normal desenvolvimiento de las relaciones sociales. Así, por regla general los efectos jurídicos derivados de los diversos hechos y conductas tienen un alcance limitado en el tiempo, y solo excepcionalmente podrán extenderse sin restricción. En este contexto, la prescripción aparece en los distintos campos del ordenamiento jurídico como una limitación a la extensión temporal de las consecuencias jurídicas correspondientes: las acciones civiles tienen un plazo ordinario de prescripción ordinario 5 años, el recurso

¹ Véase Corte de Apelaciones de Iquique Rol 89-2015, Corte de Apelaciones de La Serena Rol 510-2015 y 79-2016, Corte de Apelaciones de Concepción Rol 157-2012.

de protección cuenta con 30 días para su interposición, incluso los delitos penales más crueles contemplan un plazo limitado para su persecución: 15 años para los crímenes. En particular cabe destacar que en materia de reincidencia penal se establece explícitamente la prescripción de la pena, en virtud de la cual, transcurrido el plazo correspondiente, no puede considerarse la condena en cuestión para ponderar la conducta previa del imputado. Como primera conclusión se debe señalar que, sin perjuicio de que el legislador omitió establecer expresamente un plazo de prescripción en materia de reincidencia ambiental, ello no habilita a la Autoridad Sancionatoria a extender indefinidamente hacia el pasado el análisis de la conducta previa del sancionado.

■ La inclusión de una sanción con 6 años de antigüedad en la ponderación de la conducta previa del sancionado no se condice con los criterios de prescripción presentes en nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, la ponderación que ha efectuado esta Superintendencia de la conducta previa de mi representada conlleva prolongar los efectos de la sanción impuesta por la Res. Ex. SISS. por un lapso superior al establecido para la legislación penal para la generalidad de los delitos². En ese contexto cabe preguntarse cómo la Autoridad Sancionatoria estaría respetando el principio de proporcionalidad al extender los efectos de una sanción de carácter administrativo por más tiempo que el estipulado para las condenas penales, las cuales se imponen, por definición, a quienes han ejecutado las conductas de mayor gravedad contra el ordenamiento social.

C.3. Falta de cooperación.

De manera correcta, este servicio ha concluido que en la especie no concurre ninguna de las situaciones que señala (página 63 y 64) para estimar que ha habido falta de cooperación de mi representada, para concluir que *“En el presente caso, no*

² Artículo 95 del Código Penal establece que la prescripción de la pena para los simples delitos es de 5 años.

se ha verificado la concurrencia de ninguna de dichas circunstancias, por lo que esta no se considerará como factor disminución de la sanción". Entendemos que se refiere a esta circunstancia como un factor de incremento

D. Factores de disminución.

D.1. Cooperación eficaz.

Mi mandante, desde el primer momento, ha colaborado con este servicio acompañando los elementos y antecedentes de rigor solicitados, allanándose a la comisión de las infracciones 1, 2, 3 y 4, e incluso presentando un programa de cumplimiento, el que, lamentablemente, fue rechazado por extemporáneo, no obstante lo cual, ello demuestra la intención de mi mandante de volver al estado de cumplimiento de la normativa aplicable en la especie.

Así, correctamente, esta circunstancia se aplicó como factor de disminución.

D.2. Medidas correctivas.

En el escrito de descargos, hemos referido una serie de acciones implementadas o a implementar por mi mandante, a las que nos remitimos nuevamente, y cuyos verificadores se acompañan en un otrosí.

Además de ello, recientemente se realizaron nuevas acciones de Implementación del Programa de Monitoreo de RILes y capacitación. Esto en respuesta a un requerimiento de información que nos realizó la SMA a través de Resolución Exenta D.S.C. N° 1670 del 27 agosto de 2020.

D.3. Irreprochable conducta anterior.

Esta circunstancia no es considerada por la SMA como factor de disminución, no obstante no existir sanciones aplicadas por esta SMA a mi representada, recurriéndose a un hecho puntual y aislado que genero una multa SUISS el año 2021.

A este respecto, nos remitimos a lo ya expuesto para la circunstancia de “**C.2. Conducta anterior negativa.**”

E. Otras circunstancias. Capacidad económica del infractor.

Respecto a este punto, la SMA considera a mi mandante como una empresa Grande 1, de acuerdo a la información emanada del Servicio de Impuestos Internos, y en base a la información auto declarada para el año 2016 por mi representada.

Y se concluye que “Al tratarse de una empresa categorizada como Grande N° 1, se concluye que procede la aplicación de un ajuste para la disminución del componente de afectación de las sanciones que corresponda aplicar a cada infracción, asociado a la circunstancia de capacidad económica”

En fin, y en base a lo antes expuesto, esta parte impugna la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA; y por ello, solicita se sustituya la sanción de multa para las 4 infracciones por la amonestación por escrito para las mismas.

Ello es del todo procedente, como señala la normativa aplicable y las propias Bases Metodológicas de la SMA, la cual señala, para estos efectos, que *“En lo que respecta a la amonestación por escrito, la cual puede ser aplicada a infracciones clasificadas como leves, su función es disuadir al infractor para que modifique su conducta, sin ocasionar un impacto económico para el mismo. En este caso la amonestación funcionará como una advertencia, la cual deberá ser asimilada por el infractor para corregir su comportamiento futuro.*

La aplicación de este tipo de sanción en desmedro de una sanción pecuniaria procederá cuando se tenga certeza de que ella permite cumplir el fin disuasorio, para lo cual corresponde considerar el tipo de incumplimiento y las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA.

Serán antecedentes favorables para la adopción de esta decisión los siguientes: (i) si la infracción no ha ocasionado riesgo ni afectación al medio ambiente ni a la salud de las personas;

(ii) si no se ha obtenido un beneficio económico con la infracción o este no ha sido de una magnitud significativa;

(iii) si el infractor no cuenta con una conducta anterior negativa;

(iv) si la capacidad económica del infractor es limitada; y,

(v) si se ha actuado sin intencionalidad y con desconocimiento del instrumento de carácter ambiental respectivo, lo cual se pondera de acuerdo al tipo y alcance del instrumento”

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y normas legales citadas,

SOLICITO a Ud. se tenga por deducido recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 607, de 28 de mayo de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2017 seguido en contra de mi representada, aplicando 4 multas por un total de 92 UTA, someterlo a tramitación y en su mérito:

- En base a un correcto análisis de ponderación, y de aplicación de los criterios de las Bases Metodológicas, por ser del todo procedente, se dejen sin efectos las 4 multas aplicadas y, en su lugar, se aplique a mi mandante la sanción de amonestación por escrito para los 4 cargos formulados, y
- **EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR**, y para el evento que se estime que la sanción de multa es la que procede para cada una de las 4 infracciones, se aplique la multa de menor entidad que establece nuestra normativa para las infracciones leves.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a Ud. tener por acompañados los siguientes documentos:

- Escritura en que consta mi personería para representar a Lácteos San Ignacio Ltda. (hoy Lácteos San Ignacio S.A.)
- Sentencia de protección dictada por la Corte Suprema en causa Rol 7032-2021, que acoge la apelación de mi mandante deducida contra el fallo de 1ª instancia que rechazó su acción constitucional, y

- Resolución de "cúmplase", de 30 de agosto de 2020, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago en causa Rol 88121-2020
- Informe con fotografías aéreas constatando que se realizó desmantelación de la instalación.
- Acta de Fiscalización Seremi de Salud de 25 de mayo de 2016, que consigna el traslado de las instalaciones desde Fundo Pite a Ruta 5 Sur km. 423, Bulnes.
- Resultados de análisis Microbiológicos tras muestreo programado junto con Laboratorio Hidrolab Ltda., realizado el 26 de enero 2018 en río Laqui.
- Solicitud de Revocación RPM, Res. Ex N°5432/2012 SISS.
- Excel con las inversiones registradas en contabilidad desde 2015 hasta el 31 de diciembre de 2020

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase Ud. tener por reproducidos la totalidad de los argumentos presentados en el escrito de descargos, sin perjuicio de los que en el presente escrito se señalan, para efectos de considerarlos para la resolución del presente recurso de reposición.

TERCER OTROSÍ: Solicito a Ud. Tener presente el siguiente correo electrónico para efecto de las notificaciones o coordinaciones que sean necesarias:
hcarreno@lacteossanignacio.cl



VÍCTOR MANUEL VILLAGRA CUEVAS

P.P. **LÁCTEOS
SAN IGNACIO S.A.
RUT: 79.979.510 - 8**



* 2 0 1 8 0 2 0 0 2 4 7 5 1 1 3 4 1 2 *

Informe de Ensayo (AC-041)Numero de Ingreso **437168-01**Cliente: **LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.**Dirección: **Ruta 5 Sur Km 423**Proyecto: **Control Muestras de Aguas Superficiales**Identificación Cliente: **Aguas Abajo**Lugar de Muestreo: **Río Larqui**Dirección: **Bulnes**Ciudad / Región: **Bulnes, Octava Región****Instrumento Ambiental:**Punto de Muestreo: **Aguas Abajo**Matríz: **Aguas superficiales****Tipo de Muestreo: Puntual**Término de Muestreo: **26/01/2018 10:50:00****Recepción Laboratorio: 27/01/2018 09:00:57**Muestreado por: **Eulogio Castro Parraguez / IA 11.678.648-6****Análisis según Norma Chilena 1333-1987 para Agua de Riego**

Parámetro	Unidades	L í m i t e Norma	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método
Nitrato	mg NO ₃ -N/L		<0,20	08/02/2018 15:24:5	SM-4110B(2)
Calcio	mg Ca/L		7,75	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Potasio	mg K/L		1,52	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Magnesio	mg Mg/L		3,58	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Sodio	mg Na/L		9,22	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L		50,7	27/01/2018 09:30:5	SM-2320B(2)
Conductividad	us/cm		97,9	27/01/2018 09:30:5	SM-2510B(2)
Dureza Teórica	mg CaCO ₃ /L		34,1	05/02/2018 11:15:0	SM-2340(2)
RAS	-		0,69	05/02/2018 11:16:0	N-1333 (5)
Sólidos disueltos totales	mg/L		62,0	30/01/2018 09:42:0	SM-2540C(2)
Cloruros	mg Cl/L	200	6,64	27/01/2018 09:30:5	SM-4110B(2)
Cianuro Total	mg CN/L	0,20	<0,020	02/02/2018 18:05:0	SM-4500-C(2)
Fluoruro	mg F/L	1,00	<0,10	27/01/2018 09:30:5	SM-4110B(2)
pH	unidad	5,5-9,0	7,44(21,6°C)	27/01/2018 09:28:5	SM-4500 H(2)
Sulfato	mg SO ₄ /L	250	7,7	27/01/2018 09:30:5	SM-4110B(2)
Plata	mg Ag/L	0,20	<0,002	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Aluminio	mg Al/L	5,00	0,505	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Arsénico	mg As/L	0,10	0,001	27/01/2018 09:30:5	SM-3114C(2)
Bario	mg Ba/L	4,00	0,017	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Berilio	mg Be/L	0,10	<0,0005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Boro	mg B/L	0,75	<0,002	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Cadmio	mg Cd/L	0,010	<0,001	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Cobalto	mg Co/L	0,050	<0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)

Fecha Emisión Informe: **9 de febrero de 2018****Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.****Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.**

HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214 - LE 215 - LE 1273; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005

Av. Central 681, Quilicura Santiago - Telefono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidrolab.cl



* 2 0 1 8 0 2 0 0 2 4 7 5 1 1 3 4 1 2 *

Cromo	mg Cr/L	0,10	0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Cobre	mg Cu/L	0,20	0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Hierro	mg Fe/L	5,00	0,823	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Mercurio	mg Hg/L	0,001	<0,001	27/01/2018 09:30:5	SM-3112B(2)
Litio	mg Li/L	2,50	0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Manganeso	mg Mn/L	0,20	0,077	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Molibdeno	mg Mo/L	0,010	<0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Niquel	mg Ni/L	0,20	<0,005	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Plomo	mg Pb/L	5,00	<0,010	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Selenio	mg Se/L	0,020	<0,005	27/01/2018 09:30:5	SM-3114C(2)
Vanadio	mg V/L	0,10	<0,008	31/01/2018 09:19:2	SM-3120B(2)
Cinc	mg Zn/L	2,00	0,068	31/01/2018 09:19:2	SM-3120 B(2)
Sodio Porcentual	% Na	35,00	35,8	05/02/2018 11:16:0	N-1333(5)
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	1000	9,3	27/01/2018 10:01:0	SM-9221E(2)

Notas:

(2) Standard Methods for the examination of Water and Wastewater, 22 th Edition 2012

(5) Requisitos de Calidad del Agua para Riego - NCh 1333-1978

Temperatura recepción de muestras bacteriológicas: 7,2°C

El tiempo entre toma de muestra y análisis es de 23:10 horas, para Coliformes Fecales

Fecha Emisión Informe: 9 de febrero de 2018

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.**Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.**

HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214 - LE 215 - LE 1273; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005

Av. Central 681, Quilicura Santiago - Telefono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidroLab.cl



* 2 0 1 8 0 2 0 0 2 4 7 5 1 1 3 4 1 2 *

Análisis según Norma Chilena 1333-1987 para Agua de Riego

Parámetro	Unidades	L í m i t e Norma	Resultados	Fecha y Hora Análisis	Ref.Método
-----------	----------	----------------------	------------	--------------------------	------------



Ximena Cuadros Moya
Ejecutivo Técnico/Rep.Legal

AC-041



* 4 3 7 1 6 8 9 2 A S 1 1 3 4 1 1 X *

Fecha Emisión Informe: 9 de febrero de 2018

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.
Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.
HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214 - LE 215 - LE 1273; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005
Av. Central 681, Quilicura Santiago - Telefono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidroLab.cl



Informe de Monitoreo

(AC-056)

Numero de Ingreso 437168-01
Empresa LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.
Proyecto Control Muestras de Aguas Superficiales
Direccion Ruta 5 Sur Km 423
Matriz Aguas superficiales
Lugar de muestreo Río Larqui
Punto de muestreo Aguas Abajo
Instrumento Ambiental
Región de muestreo Bulnes, Octava Región
Tipo Ducto No Aplica
Medida Ducto No Aplica
Norma NCH-1333
Muestreador Eulogio Castro Parraguez / IA 11.678.648-6
Coordenadas 18 S.5759493,5 - UTM 5935590,1

Fecha Hora Medición 26/01/2018 10:50:00

Equipos Utilizados

Equipo	Código
Peachimetro	102 t
Termómetro	102 t

Resumen de Mediciones

Hora	Parámetro	Resultado
10:50	pH	6,56 -
10:50	Temperatura	19,1 C°

Observaciones

AC-056




Paula Fernández
Ejecutivo Técnico de Monitoreo

Fecha Emisión Informe: 9 de febrero de 2018

Resultados válidos únicamente para la muestra analizada.
Prohibida toda reproducción parcial o total de este informe sin autorización del laboratorio.
 HIDROLAB se encuentra bajo las Acreditaciones INN LE 214 - LE 215 - LE 1273; de acuerdo a NCh-ISO 17025 Of 2005
 Av. Central 681, Quilicura Santiago - Telefono: 27566350 Fax: 27566351 - www.hidrolab.cl

Informe de Monitoreo

(AC-056)

N° Informe 437168-01

Empresa LACTEOS SAN IGNACIO LTDA.
Proyecto Control Muestras de Aguas Superficiales
Direccion Ruta 5 Sur Km 423
Matriz Aguas superficiales
Lugar de muestreo Río Larqui
Punto de muestreo Aguas Abajo
Instrumento Ambiental
Región de muestreo Bulnes, Octava Región
Tipo Ducto No Aplica
Medida Ducto No Aplica
Norma NCH-1333
Muestreador Eulogio Castro Parraguez / IA 11.678.648-6
Coordenadas 18 S.5759493,5 - UTM 5935590,1
Fecha Hora Medición 26/01/2018 10:50

Equipos Utilizados

Equipo	Código
Peachimetro	102 t
Termómetro	102 t

Resumen de Mediciones

Hora	Parámetro	Resultado	
10:50	pH	6,56	-
10:50	Temperatura	19,1	C°

Observaciones

Fecha emisión informe 02/02/18 15:32



Paula Fernández
Ejecutivo Técnico de Monitoreo



Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial Interino de Bulnes
Francisca Martín Gómez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ESCRITURA PUBLICA otorgado el 03 de Septiembre de 2021 reproducido
en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces y Archivero Judicial Interino de Bulnes
Francisca Martín Gómez.-
Ramon Freire 320, Bulnes.-
Bulnes, 03 de Septiembre de 2021.-



123456805809
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456805809.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F5057-123456805809.-



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA DE LA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO DE
"LÁCTEOS SAN IGNACIO S.A."

REPERTORIO Nro. 2072-2019.-
EN BULNES, REPÚBLICA DE CHILE, a SIETE (7) de
DICIEMBRE del año dos mil DIECINUEVE (2019), ante
mí, LUCIANO FRANCISCO CRUZ MUÑOZ, Abogado, Notario,
Conservador de Bienes Raíces y Archivero de esta
jurisdicción, con oficio en calle Ramón Freire
numero trescientos veinte (320) de esta ciudad,
comparece don JUAN CARLOS VILLAGRA DE LA
SOTTA, cedula nacional de identidad número
5.366.310-9, chileno, ingeniero agrónomo, casado,
domiciliado en Fundo Pite sin número, comuna de
Bulnes, quien acredita su identidad con su cédula
respectiva y expone: Que, debidamente facultado
viene en reducir a escritura pública el ACTA DE LA
PRIMERA SESION DE DIRECTORIO DE "LÁCTEOS SAN
IGNACIO S.A." de fecha 23 de Septiembre del año dos
mil diecinueve, que según el libro de actas rola a
fojas 02 al 06, tenido a la vista y que es del
siguiente tenor: ACTA DE LA PRIMERA SESION DE
DIRECTORIO DE "LÁCTEOS SAN IGNACIO S.A." En Bulnes,
a 23 de Septiembre de 2019, a las 9:30 horas, en
las oficinas de la sociedad ubicadas en el
Kilómetro 423 de la Ruta 5 Sur, de esta comuna, se
reunió el Directorio de la sociedad anónima cerrada
"Lácteos San Ignacio S.A." con asistencia de los
Directores señores: Juan Carlos Villagra de la





Sotta, Pablo Andrés Villagra Cuevas, Juan Ignacio Villagra Cuevas, y del Gerente General Víctor Manuel Villagra Cuevas, se trataron las siguientes materias y tomaron estos acuerdos: 1) DIRECTORES. Se deja constancia que en la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de Agosto de 2019, se designó como Directores de la sociedad a los señores: Juan Carlos Villagra de la Sotta, Pablo Andrés Villagra Cuevas y, Juan Ignacio Villagra Cuevas, todos los cuales han aceptado el cargo y se encuentran presentes en esta sesión. 2) ELECCION DE PRESIDENTE. Correspondiendo en esta oportunidad elegir al Presidente del Directorio, luego de un breve debate y con la abstención del elegido, se designó a don Pablo Andrés Villagra Cuevas como Presidente de este órgano de Administración, y que también lo será de la sociedad. El señor Pablo Andrés Villagra Cuevas agradece su nombramiento y pasa a presidir la reunión. 3) CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD. El Presidente recuerda al Directorio que la Sociedad se constituyó por escritura pública de fecha 27 de febrero de 1990 suscrita ante el Notario, Conservador y Archivero don Luciano Francisco Cruz Muñoz, de Bulnes, teniendo diversas modificaciones, siendo la última, la acordada por escritura pública de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, por la cual se acordó la modificación de los estatutos, y transformación de la sociedad de limitada a sociedad anónima. 4) RATIFICACIÓN DE GERENTE



GENERAL. El Directorio por unanimidad ratifica en su cargo al Gerente General de la sociedad don Víctor Manuel Villagra Cuevas, quien encontrándose presente, agradece la ratificación en su cargo. El Gerente General tiene todas las facultades que la ley establece, la representación judicial de la sociedad y estará legalmente investido de todas las facultades legales establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. 5) DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD. El Presidente del Directorio señala que debe procederse a la designación del Secretario del Directorio. El Secretario durará en sus funciones hasta la elección del próximo directorio. Luego de un breve debate, el Directorio por unanimidad de sus miembros asistentes, con excepción del propuesto, acordó designar como Secretario del Directorio y, por consiguiente, de la sociedad, a don Juan Ignacio Villagra Cuevas, quien en el mismo acto aceptó y agradeció la designación. 6) OTORGAMIENTO DE PODERES. Señaló el Presidente que se hacía necesario otorgar poderes para una mejor atención de los negocios sociales. Luego de comentar la materia precedentemente indicada, el Directorio, por unanimidad, acuerda otorgar poder a los señores don Víctor Manuel Villagra Cuevas RUN N° 12.585.310-2, y don Pablo Andrés Villagra Cuevas RUN N° 10.986.218-5, actuando cualesquiera de ellos, separada e indistintamente, a nombre y en representación de la sociedad "Lácteos San Ignacio





S.A." Rut N° 79.979.510-8, y anteponiendo la razón social a su firma, la representen con amplias facultades de administración y disposición de bienes; Asimismo, el Directorio acuerda otorgar poder a don Juan Carlos Villagra de la Sotta RUN N°5.366.310-9, y a don Juan Ignacio Villagra Cuevas RUN N° 12.403.944-4, quienes actuando conjuntamente, a nombre y en representación de la sociedad "Lácteos San Ignacio S.A." Rut N° 79.979.510-8, y anteponiendo la razón social a su firma, la representen con amplias facultades de administración y disposición de bienes. Conforme a los poderes otorgados y, en la forma de representación ya señalada, éstos podrán ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos y, sin que la enunciación sea taxativa podrán: comprar, vender, aportar, permutar y en general adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, mercaderías y productos, pactando precios, condiciones de pago, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades que sean necesarias, con o sin pacto de retrocompra. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, o constituir derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Dar y tomar en arriendo cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, con o sin opción de compra. Celebrar contratos de leasing, de lease back, de know how, de franchising, de royalty y de factoring. Dar y tomar bienes en hipoteca, a favor

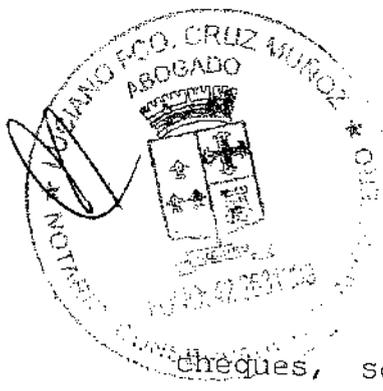


Certificado
123456805809
Verifique validez
<http://www.fojas.>



de la sociedad o de terceros, posponer, alzar y cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos y acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, comercial de cualquier tipo, sin desplazamiento, o mediante prendas especiales y cancelarlas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos Comerciales e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras Instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la ley 18.010, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden solicitarse y otorgarse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargo en cuenta corriente, mediante cualquier procedimiento; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar órdenes de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de





cheques, solicitar y reconocer saldos; autorizar cargos en cuenta corriente. Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o de ahorro, a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, avalar, cobrar, hacer protestar, descontar y cancelar letras de cambio, pagarés o cheques, sean estos nominativos, a la orden o al portador, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Abrir en Bancos por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin. Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones. Adquirir derechos en Fondos Mutuos de cualquier tipo. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de Aduanas. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y ante Bancos Comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte



LUCIANO FCO. CRUZ MUÑOZ

Abogado

NOTARIO - CONSERVADOR Y ARCHIVERO

Email: notariacruz@gmail.com

Camón Freire 320 - Fono, Fax: 42 2631239 - 2630804

BÚENES



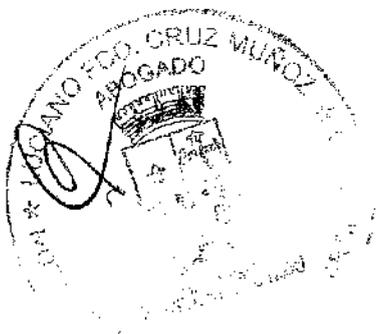
o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, novar, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y de corretaje. Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de aduana, dejar mercadería en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Contratar seguros, anticresis, avíos, igualas y otros. Pactar indivisión y designar administradores pro-indiviso. Celebrar todo tipo de contratos de cuentas en participación. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean estos profesionales o no. Celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar actas de avenimiento y otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por cualquier modo de extinguir las obligaciones. Pedir y aceptar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transportes y



Pag: 8/11



Certificado Nº 123456805809 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



fletamento. Constituir, modificar, disolver, liquidar, dividir, fusionar y transformar toda clase de sociedades, e ingresar a las ya constituidas, de cualesquier naturaleza de que estas sean. Formar parte de comunidades. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte. Abrir y arrendar cajas de seguridad y casillas. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente cuanto se adeudare a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales. Otorgar rectificaciones, firmar toda clase de escrituras o instrumentos, escritos o documentos a nombre de la sociedad. Entablar demandas y reconvenir. Pedir declaraciones de quiebra. Someter los asuntos y los juicios a la decisión de jueces árbitros y otorgar a éstos facultades de arbitradores y en su caso, nombrarlos. Prorrogar jurisdicción. Nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren precisos. Apelar, entablar y renunciar a toda clase de recursos legales. En el orden judicial tendrán todas las facultades que enumera el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que





ABOGADO LUCIANO FCO. CRUZ MUÑOZ
 Abogado
 NOTARIO - CONSERVADOR Y ARCHIVERO
 Email: notariacruz@gmail.com
 Ramo Freire 320 - Fono Fax: 42 2631239 - 2630804
BULNES

se dan por expresamente reproducidas. Delegar este poder en todo o en parte y conferir mandatos generales o especiales y revocarlos. Representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales y semifiscales en el ejercicio de los derechos que ante ellas le corresponden al mandante. Y en general celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento del encargo.

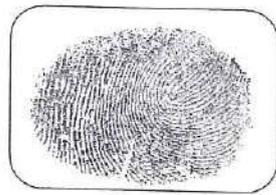
7) ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio, por unanimidad, acuerda facultar a don Juan Carlos Villagra de la Sotta para reducir a escritura pública la presente acta. 8) CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS. El Directorio, por unanimidad, acuerda llevar a cabo los acuerdos de la presente sesión, sin esperar la aprobación de esta acta. Por no haber otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 10:45 horas procediendo los señores Directores y Gerente a firmar la presente acta. PABLO VILLAGRA CUEVAS, Presidente y Director. JUAN IGNACIO VILLAGRA CUEVAS, Secretario y Director. JUAN CARLOS VILLAGRA DE LA SOTTA Director. VÍCTOR MANUEL VILLAGRA CUEVAS, Gerente General. Hay cuatro firmas ilegibles.- Previa lectura se ratifican y firman, ordenando otorgar copias autorizadas de este instrumento al portador para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.- Queda con esta fecha anotada en el repertorio bajo el número 2072--2019.- DOY FE.-



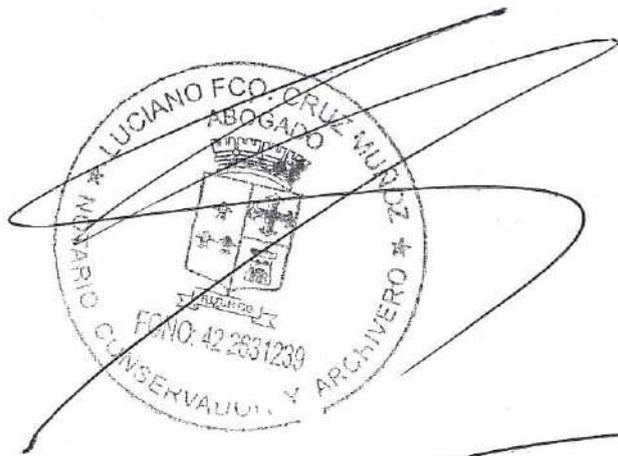
Pag: 10/11



Certificado Nº 123456805809
 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



JUAN CARLOS VILLAGRA DE LA SOTTA
C.I. 5.366.310/9



CERTIFICO: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
PRECEDENTE, ES FIEL DE SU ORIGINAL, LA
ESCRITURA PUBLICA N° 2072 DE 7
DE 12 AÑO 2019, VIGENTE AL DIA DE
HOY, TODA VEZ QUE NO TIENE ANOTACIONES
MARGINALES QUE LA REVOQUEN, ANULEN O
RESCILIEN. - 01 SEP 2021
EN BULNES. A _____



Certificado
123456805809
Verifique validez
<http://www.fojas.gov.bo>

Derechos	Bol.
Impuestos	
TOTAL	\$ 30.000.-

Santiago, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se reproduce el fallo en alzada, con excepción de sus fundamentos segundo a quinto, que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar y además, presente:

Primero: Que Lácteos San Ignacio S.A. dedujo recurso de protección en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente, calificando como ilegal y arbitraria la ausencia de notificación efectiva del acto terminal dictado por la recurrida en el expediente sancionatorio Rol F-039-2017, omisión que la privaría del legítimo ejercicio de su derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de sus derechos, y a la propiedad, de la forma como detalla en su libelo.

Segundo: Que, de acuerdo con lo expositivo de la sentencia apelada que se ha tenido por parcialmente reproducida, y el mérito del expediente digital, son hechos de la causa, por estar exentos de controversia o haberse acreditado fehacientemente, los siguientes:

a) Por Resolución de Calificación Ambiental N° 232 de 2011, fue aprobado el proyecto denominado "*Planta de tratamiento de riles mediante sistema 'Tohá' Lácteos San Ignacio Ltda.*", ubicada en Bulnes, hoy Región de Ñuble, de titularidad de la recurrente.



b) Mediante Resolución Exenta de 24 de agosto de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Lácteos San Ignacio, por: (i) No realizar los reportes que le eran exigibles con la frecuencia requerida; (ii) No monitorear todos los parámetros ordenados; (iii) presentar múltiples episodios de superación de los niveles máximos permitidos en el Decreto Supremo N° 90 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la "*Norma de Emisión Para la Regulación de Contaminantes Asociados a Las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales*"; y, (iv) superar el límite de caudal máximo entre enero de 2013 y mayo de 2016.

c) El 28 de mayo de 2018, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 607 que confirmó los cargos antedichos e impuso a la recurrente cuatro multas, que suman un total de 92 Unidades Tributarias Mensuales.

d) El 29 de mayo de 2018, se expidió la carta certificada contenedora de la resolución detallada en el literal precedente, a través de la sucursal "Moneda" de Correos de Chile.



e) El 29 de junio de 2018, la carta fue devuelta al remitente, al no haber sido retirada por el destinatario en la sucursal de Correos de Chile de la comuna de Bulnes.

Tercero: Que esta Corte ha expresado con anterioridad que: *"...Si bien el inciso 2° del artículo 46 [de la Ley N° 19.880] establece una presunción, en cuyo mérito las 'notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda', la misma corresponde a una simplemente legal, esto es, se trata de una de aquellas que permiten 'probar la no existencia del hecho que legalmente se presume'.*

En la especie, la citada presunción trata de las notificaciones efectuadas por medio de carta certificada cuya fecha de entrega se desconoce, motivo por el cual el legislador estableció, de manera previa y explícita, un modo objetivo de determinar el día en que se efectuó la notificación de que se trata, proceder con el que se pretende eliminar la incertidumbre derivada de tal desconocimiento, otorgando de este modo a las partes una mínima seguridad en torno a la contabilización de los plazos dentro de los que pueden ejercer sus derechos.

Lo dicho demuestra, entonces, que, tratándose de una presunción simplemente legal, consagrada como consecuencia de la falta de certidumbre respecto de la



fecha de entrega de la respectiva carta certificada, es posible desvirtuar dicho indicio legal demostrando que la citada misiva fue entregada en una fecha específica a una persona determinada” (SCS Rol N° 17.031-2019).

Cuarto: Que, en estas condiciones, los hechos descritos en el motivo segundo precedente llevan a concluir, forzosamente, que en el caso concreto la presunción simplemente legal en comento ha resultado vencida, debiendo acudirse al principio de primacía de la realidad, pues existe certeza en cuanto a que la notificación nunca fue practicada, esto es, nunca se puso en conocimiento cierto a la actora de la existencia y contenido de la resolución sancionatoria.

Quinto: Que, de esta manera, el recurso de protección deberá ser acogido, de la forma como se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, y en su lugar se declara que **se acoge**, sin costas, el recurso de protección interpuesto por Lácteos San Ignacio Limitada en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente, ordenándose a la recurrida retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de impugnación de la resolución



sancionatoria, entendiendo a la administrada como notificada tácitamente a partir de la fecha del cúmplase de esta sentencia.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra Sra. Ravanales.

Rol N° 7.032-2021.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y por el Abogado Integrante Sr. Jorge Lagos G. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Ravanales por estar con permiso y el Abogado Integrante Sr. Lagos por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 04/08/2021 21:30:09

ANGELA FRANCISCA VIVANCO
MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 04/08/2021 21:30:09

MARIO ROLANDO CARROZA
ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 04/08/2021 21:30:10



En Santiago, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.



Santiago, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

VISTOS:

Recurre de protección don Baltazar Guajardo Carrasco, abogado, en representación de Lácteos San Ignacio S.A, domiciliado en la comuna de Bulnes, en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente, por el acto arbitrario e ilegal consistente en el cobro, sin haber mediado previa notificación de la Resolución Exenta N° 607 de 28 de mayo del año 2018 y por la cual se le aplicaron diversas multas, por un total de 92 Unidades Tributarias Anuales. Lo anterior sostiene, conculca sus garantías constitucionales del derecho de la igualdad ante la ley, el debido proceso y el derecho de propiedad consagradas en el artículo 19 N° 2, 3 y 24 de la Constitución Política de la República.

Finaliza pidiendo que sean adoptadas todas las medidas conducentes para restablecer el imperio del derecho y, en especial, se deje sin efecto el procedimiento de cobro de la Resolución Exenta N° 607 del año 2018 y en consecuencia se ordene practicar nuevamente la notificación de la Resolución Exenta N° 607 del año 2018, con costas.

Funda el recurso en que su representada con fecha 28 de agosto del 2020, recibió en la oficina de Correos de Chile de la Comuna de Bulnes, una carta certificada a través de la cual Tesorería General de La República la requería de pago por la suma de \$43.435.005.- correspondientes a una multa de 92 UTA, aplicada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Resolución Exenta N° 607 del año 2018.

Refiere que tal resolución dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, nunca le fue notificada legalmente, lo que constituye el obrar reprochado en esta oportunidad.

Identifica la ilegalidad en el actuar de la recurrida por infringir el artículo 46 de la Ley N° 19.980, el que solo establece una presunción legal de notificación, pero que admite prueba en contrario. La arbitrariedad aparece por haberle impedido ejercer los recursos administrativos y judiciales que correspondan.

Concluye refiriéndose a las garantías que entiende vulneradas y explica cómo el acto recurrido las afecta, en especial el derecho de propiedad, por el intento de cobro de una multa aplicada en un procedimiento viciado.



Informando Pamela Torres Bustamante, abogada por la Superintendencia del Medio Ambiente, solicita el rechazo del recurso, por estimar que no han existido ni existen actuaciones u omisiones arbitrarias ni ilegales imputables a su representada.

En cuanto a la forma, sostiene que la acción cautelar no es la vía idónea para impugnar un acto administrativo, por no existir un derecho indubitado, además, en caso alguno se evidencia alguna ilegalidad, se debió seguir el proceso que corresponde de las Leyes N° 20.417 y 20.600, que se refieren a la institucionalidad nacional ambiental. Además, advierte un yerro en el acto que se tilda como arbitrario e ilegal, ya que por lo que se lee del recurso, sería en contra del mandamiento de ejecución y embargo que dictó Tesorería General de la República y no en contra de la multa propiamente tal.

Respecto de la ilegalidad refiere que sí cumplió con lo dispuesto en la Ley N° 19.980, ya que la recurrente fue notificada legalmente por carta certificada en el domicilio aportado por ella.

Luego explica que el procedimiento administrativo se inició el 24 de agosto del 2017 y en virtud de aquel, se multó a la recurrida luego de acreditarse su incumplimiento a la normativa relacionada con el derrame de residuos líquidos al Canal Larqui.

Se le aplicó la multa de 92 UTA, con fecha 28 de mayo del año 2018, en dicho proceso el recurrente fue notificado y presentó sus descargos.

Manifiesta que la Resolución Sancionatoria fue notificada mediante carta certificada al domicilio del titular, ubicado en la comuna de Bulnes, Región del Biobío, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Bulnes con fecha 31 de mayo de 2018, de acuerdo con la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1180667249093.

En cuanto al fondo del asunto, señala que la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su artículo 62, indica que en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880.

Hace presente que la Contraloría General de la República ha sostenido en el Dictamen, como el N° 40327 de 2017, que la notificación por carta certificada contiene una presunción de conocimiento de la comunicación de un determinado acto, la que para operar requiere de un supuesto objetivo, que es la recepción de esa misiva en la oficina de correos del domicilio del interesado, debiendo añadirse que la falta de conocimiento por parte de ese



último no le resta validez a tal actuación.”. También se ha señalado que la notificación por carta certificada es válida no obstante sea devuelta por la oficina de correos respectiva. De ello da cuenta el Dictamen N°12093, de fecha 29 de septiembre de 2020.

De este modo, concluye que si bien la carta fue devuelta por Correos de Chile, conforme al criterio de Contraloría, la notificación de la Resolución Sancionatoria, realizada por carta certificada es válida y, de acuerdo con la presunción establecida en el artículo 46 de la Ley N°19.880, se entiende practicada 3 días hábiles después de su recepción en la comuna de Bulnes.

A mayor abundamiento refiere que le causa extrañeza el actuar del recurrente, ya que este sabía que la Superintendencia del Medio Ambiente estaba llevando a cabo un procedimiento sancionatorio en su contra y que el expediente administrativo da cuenta que participó activamente. Además, en ningún momento puede caer en indefensión, ya que el expediente sustanciado en su contra es público, y pudo acceder en cualquier momento en el enlace que cita en su informe.

Finalmente señala que no hubo ningún actuar arbitrario ni ilegal por su representada, ni menos ha afectado las garantías constitucionales denunciadas, enfatizando que el debido proceso, de la forma como se expuso, no queda cubierto por el recurso de protección.

Con lo Relacionado y Considerando:

Primero: Que el recurso de protección de garantías constitucionales, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción cautelar o de emergencia, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enuncian, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio. Luego, es requisito indispensable de la acción de protección la existencia, por un lado, de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley- o arbitrario -producto del mero capricho o voluntad de quien incurre en él- y que provoque algunas de las situaciones que se han indicado.

Segundo: Que el asunto sometido a conocimiento de esta Corte, no incide en la multa aplicada por la recurrida, ni en los fundamentos de la



misma, sino en el hecho que la Resolución Exenta N° 607 del año 2018, nunca fue notificada.

Sostiene que solo se le comunicó el 28 de agosto del 2020, por carta certificada, remitida a la oficina de Correos de la Comuna de Bulnes, que la Tesorería General de La República, la requería de pago por la suma de \$43.435.005.- correspondiente a una multa de 92 UTA aplicada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Como no le notificaron la imposición de la multa, no tuvo como reclamarla, y se afectaron sus garantías constitucionales del artículo 19 n° s 2, 3 y 24 de la Constitución Política de la República.

Solicita en consecuencia se deje sin efecto el procedimiento de cobro en su contra.

Tercero: Que efectivamente se le notificó por carta certificada en la domicilio dado por quién ahora recurre, pero la carta no fue retirada y se devolvió al destinatario, operando así en su contra la presunción establecida en el artículo 46 de la Ley N°19.880, por lo que la notificación se le entiende practicada 3 días hábiles después de su recepción en la comuna de Bulnes.

No cabe entonces reclamar falta de conocimiento de lo decidido, desde que en todo caso participó en el procedimiento administrativo de rigor y formuló los descargos pertinentes, por lo que sabía de la existencia de un proceso incoado en su contra, los que son publicados en la página de la Superintendencia, lo que facilita el acceso a los mismos.

Cuarto: Que, en todo caso, el recurso de protección no es la vía idónea para solicitar se deje sin efecto un procedimiento administrativo de cobro de multa, ni que se ordene practicar nuevamente la notificación de la Resolución Exenta N° 607 del año 2018, ya que esta acción cautelar está establecida para ejercerla cuando existe un derecho indubitado, que no se configura en el presente caso, razón por la cual el recurso deberá ser desestimado por carecer de sustentación jurídica

Así las cosas, no hay acto ilegal ni arbitrario de parte de la recurrida, que precise la intervención de esta Corte.

Quinto: Que por lo antes razonado, el recurso intentado debe ser desestimado, sin perjuicio de los derechos que el recurrente pueda hacer valer a través de los procedimientos que la normativa le reconoce para la adecuada discusión de la materia.



Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **Se Rechaza**, el recurso de protección deducido por Baltazar Guajardo Carrasco, abogado, en representación de **Lácteos San Ignacio S.A**,

Regístrese y comuníquese.

Redactó la Ministra señora María Rosa Kittsteiner Gentile.

Protección N° 88121-2020.-

JESSICA DE LOURDES GONZALEZ
TRONCOSO
MINISTRO
Fecha: 21/01/2021 10:17:55

MARIA ROSA CARLOTA KITTSTEINER
GENTILE
MINISTRO
Fecha: 21/01/2021 10:23:07

GLORIA MARIA SOLIS ROMERO
MINISTRO
Fecha: 21/01/2021 10:17:49



Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jessica De Lourdes Gonzalez T., M.Rosa Kittsteiner G., Gloria Maria Solis R. Santiago, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE CALIDAD, NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: <u>25/05/2016</u>	1.2 Hora de inicio: <u>09:50</u>	1.3 Hora de término: <u>11:35</u>
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: <u>Planta de Lacteos San Ignacio Ruta 5 Sur 423 Km, Bulnes</u>		1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: <u>Victor Villagra Cuevas</u>		1.7 Domicilio: <u>Ruta 5 Sur 423 Km, Bulnes</u>
1.8 RUT o RUN: <u>12.585.310-2</u>	1.9 Teléfono: <u>42-2630560</u>	1.10 Correo electrónico: <u>VMVILLAGRA@LACTEOSANIGNACIO.C</u>
1.11 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: <u>Juan Carlos Villagra</u>		1.12 Domicilio de notificación por correo: <u>Ruta 5 Sur 423 Km, Bulnes</u>
1.13 RUT o RUN: <u>5-366.310-9</u>	1.14 Teléfono: <u>42-2630560</u>	1.15 Correo electrónico: <u>JVILLAGRA@LACTEOSANIGNACIO.C</u>

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN		
2.1 <input checked="" type="checkbox"/> Programada	2.2 <input type="checkbox"/> No programada Motivo: Denuncia: _____ Oficio: _____ Otro: _____	
2.3 Instrumento de Carácter Ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente fiscalizada:	<u>DS90, Norma de Emisión.</u>	
2.4 Objeto de la Inspección Ambiental:	<u>Verificar cumplimiento de la Res. Ex. 543</u>	

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso: SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública: SI _____ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____
3.4 Imprevistos: <u>Planta fue trasladada de su ubicación anterior a contar de Octubre de 2015.</u>		
3.5 Actividades Pendientes: <u>Sin actividades Pendientes.</u>		

4. OBSERVACIONES
<u>Se debe modificar Resolución de Monitoreo Actual, considerando el desplazamiento de la Planta Productora de Lacteos y sus miles serán dispuestos en el Estero Dite</u>

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma



ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE CALIDAD, NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: 25/05/2016	1.2 Hora de inicio: 09:50	1.3 Hora de término: 11:35
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Planta de Lacteos San Ignacio Ruta 5 Sur 423 Km, Bulnes		1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Victor Villagra Cuevas		1.7 Domicilio: Ruta 5 Sur 423 Km, Bulnes
1.8 RUT o RUN: 12.585.310-2	1.9 Teléfono: 42-2630560	1.10 Correo electrónico: VMVILLAGRA@LACTEOSANIGNACIO.C
1.11 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: Juan Carlos Villagra		1.12 Domicilio de notificación por correo: Ruta 5 Sur 423 Km, Bulnes
1.13 RUT o RUN: 5-366.310-9	1.14 Teléfono: 42-2630560	1.15 Correo electrónico: JVILLAGRA@LACTEOSANIGNACIO.C

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	
2.1 <input checked="" type="checkbox"/> Programada	2.2 <input type="checkbox"/> No programada Motivo: Denuncia: ___ Oficio: ___ Otro: ___
2.3 Instrumento de Carácter Ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente fiscalizada:	DS90, Norma de Emisión.
2.4 Objeto de la Inspección Ambiental:	Verificar cumplimiento de la Res. Ex. 543

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso: SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública: SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___
3.4 Imprevistos: Planta fue trasladada de su ubicación anterior a partir de Octubre de 2015.		
3.5 Actividades Pendientes: Sin actividades Pendientes.		

4. OBSERVACIONES
Se debe modificar Resolución de Monitoreo Actual, considerando el desplazamiento de la Planta Productora de Lacteos y sus miles serán dispuestos en el Estero Dite

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma

6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

① La Planta nueva de tratamiento de residuos industriales líquidos (Riles), cuenta con una Calificación ambiental Res. Ex N° 406/15-10-14, el cual consiste en lo siguiente.

1.1 El origen de los Riles corresponden a lavado de unidades productivas de la Elaboración de quesos maduros, Quesos frescos, yogurt, leche y lavado de pisos, Camiones y equipos.

1.2 El horario de las descargas de los Riles son en horario invernal de 08:00hrs a 16:30hrs de forma continua, en horario estival se extiende de 06:00hrs a 16:30hrs, también en forma continua.

1.3 La planta de Riles posee un caudal de diseño de 60 m³/día. y una DBO₅ de 2600 mg/L SST 1833 mg/L, Ay G 274 mg/L, NKT 36,9

1.4 Los procesos y subprocesos de la planta de Riles consiste en un Sistema Tohá y por Riles previamente tratados serán dispuestos en el Estero Pite, cabe señalar que en la actualidad no están realizando descargas en dicho cuerpo de agua y sólo se está utilizando como riego en sus propios predios.

7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:

SI NO

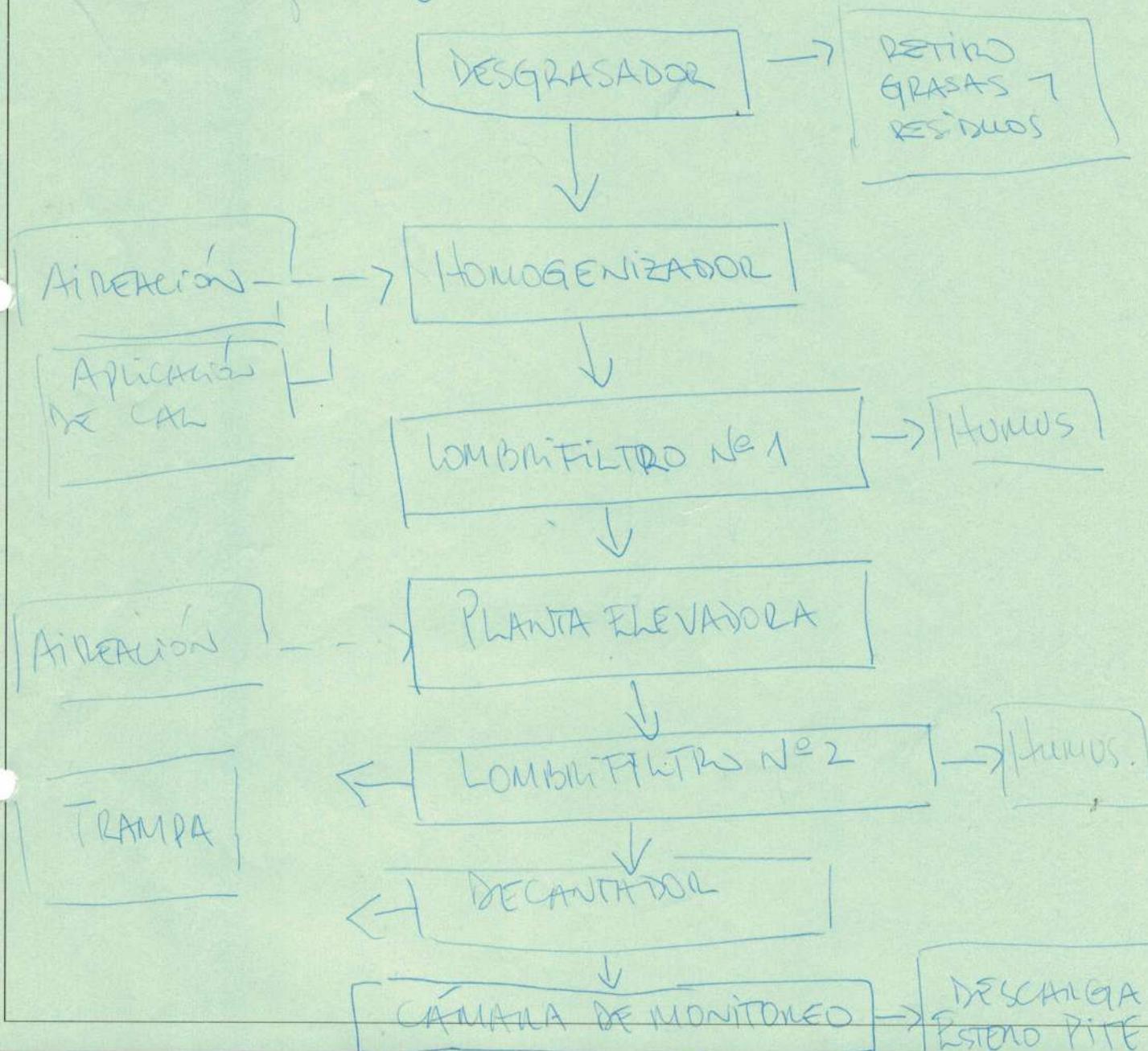
7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

1.5 El diagrama de la planta de Niles consiste en lo siguiente:



7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:

SI NO

7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

Firma encargado actividad:

6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

② En la actualidad está en desarrollo la habilitación de un tercer módulo para un bombi filtro según lo informado estiman la planta en operación en agosto de 2016 y en esa misma fecha también consideran iniciar las descargas en el cuerpo de agua.

③ Se georeferencia la cámara de monitoreo.
LTM Huso 18 ± 5m
N = 7 593 584 m
E = 7 743 337 m

④ Se georeferencia el punto de descarga.
LTM Huso 18 ± 4m
N => 5 931 620 m
E => 7 743 395 m

⑤ Finalmente, se observa restos de suero acumulados en zanja cruzada para conducir los liles hacia el Estero Pite, el cual debería estar seco porque no están realizando descargas. Según lo informado esa condición es porque está filtrando el estauque decantador, y por controlar este vertimiento le instalaran una geomembrana y verificar que otra unidad estaba filtrando labor que deberá concluirse antes del 05/06/16 según...

7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

<p>7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>	<p>7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo: Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____ Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos): el jefe de Operación</p>
--	---